



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
 Escuela Nacional de Estudios Profesionales
 (Campus Aragón)

**“ LA DISPENSA DE LA NECROPSIA EN LA
 AVERIGUACIÓN PREVIA, LA NECROPSIA
 MÉDICO-LEGAL PRÁCTICA INDISPENSABLE
 EN EL DELITO DE HOMICIDIO. “**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
 LICENCIADO EN DERECHO.

P R E S E N T A :

MARÍA DEL CARMEN OLIVO AGUILAR

ASESOR.

JOSÉ RICARDO LIMÓN PÉREZ

MÉXICO

2002



TESIS
 FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Paginación

Discontinua

MARÍA DEL CARMEN OLIVO AGUILAR

ESTUDIANTE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO EN LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

**LA DISPENSA DE LA NECROPSIA EN LA
AVERIGUACIÓN PREVIA, LA NECROPSIA
MÉDICO-LEGAL PRÁCTICA INDISPENSABLE
EN EL DELITO DE HOMICIDIO.**

MÉXICO, SAN JUAN DE ARAGÓN, 2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A Dios

Al Dios le doy gracias infinitas por la oportunidad de haberme permitido llegar a este momento de mi vida profesional.

A mi padre:

El hombre quien me ha inculcado el respeto, la bondad y la fuerza para abrirme paso en el rudo camino de la vida; a quien adoro, respeto y admiro. ¡Gracias papá!

Pa. Miguel Olivo González.

A mi madre:

Cuya tenacidad y respeto son mi mayor ejemplo y cuya presencia es mi mayor fortuna.

¡Te quiero mucho mamá!

Pa. Ma. Antonieta Aguilar Nieto.

A mis hermanos:

A mis hermanos Miguel, Juan, Hugo, Antonieta, Pety y Adriana compañeros y amigos de ahora y para siempre hasta el fin de mi vida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*A mis sobrinos,
Diana Laura y Edmundo Jr. por ser dos
pequeños grandes tesoros.*

A J. R. J

*Por el apoyo que me brindas
Por como me siento al estar contigo
Por estar a mi lado y
Por amarte como te amo.*

*A la Universidad Nacional Autónoma
de México.*

*Por haberme brindado la oportunidad de
desarrollo profesional que ahora se culmina.*

*Al Lic. José Ricardo Limón Pina
Por haber apoyado mi proyecto de tesis hasta
culminar en una realidad.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*A mis compañeros de la Escuela Nacional
de Estudios Profesionales Campus
"Erangón"*

*Al Lic. Octavio Vargas Núñez
Porque siempre ocupará un lugar en mi
pensamiento.*

*Un especial agradecimiento a las personas
que hicieron posible este trabajo de tesis:
Lic. José Nicolás Luna Hernández
Lic. David Aguirre Ortiz
Lic. Juan José Solís Campos
Ing. Jaime Ramírez García*

*A mis socios y presidentes
Ya que la confianza que en mi tienda a
depositar, les aseguro no será defraudada.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ÍNDICE GENERAL

	PAG.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	
DE LA NECROPSIA	
1.1 HISTORIA DE LA NECROPSIA.....	1
1.2 CONCEPTOS DE NECROPSIA, AUTOPSIA, TANATOPSIA.....	6
1.3 TIPOS DE NECROPSIA:	
1.3.1 CIENTÍFICA.....	8
1.3.2 CLÍNICA.....	9
1.3.3 ANATOMOPATOLÓGICA.....	11
1.3.4 MÉDICO-LEGAL, JUDICIAL O FORENSE.....	11
1.4 PRINCIPALES TÉCNICAS PARA REALIZAR LA NECROPSIA:	
1.4.1 TÉCNICA DE R. VIRCHOW.....	17
1.4.2 TÉCNICA DE C. ROKITANSKY.....	17
1.4.3 TÉCNICA DE A. GHON.....	18
1.4.4 TÉCNICA DE A. LETULLE.....	18
1.5 MUERTE DESDE EL PUNTO DE VISTA: MÉDICO, RELIGIOSO, PSICOLÓGICO, FILOSÓFICO, LEGAL.....	19
1.6 FORMAS DE MUERTE: REAL, APARENTE, NATURAL, SÚBITA, VIOLENTA, CEREBRAL, ESPERADA.....	31

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO II

LA DISPENSA DE LA NECROPSIA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA

2.1	BREVE EXPLICACIÓN DE LA ETAPA PROCEDIMENTAL DE AVERIGUACIÓN PREVIA	39
2.2	ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA	50
2.3	SIGNIFICADO DE DISPENSA	70
2.4	FUNDAMENTACIÓN LEGAL	70
2.5	REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA DISPENSA DE LA NECROPSIA.....	74
2.6	CASOS EN DONDE ES ADMISIBLE LA DISPENSA DE LA NECROPSIA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA	77

CAPÍTULO III

LA NECROPSIA MÉDICO-LEGAL PRÁCTICA INDISPENSABLE EN EL DELITO DE HOMICIDIO.

3.1	EL HOMICIDIO Y SU FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	79
3.2	EL PERITAJE MÉDICO FORENSE.....	81
3.3	DILIGENCIAS BÁSICAS DE INVESTIGACIÓN EN EL HOMICIDIO.....	89
3.4	CASOS DE NECROPSIA MÉDICO-LEGAL OBLIGATORIA	99
3.5	IMPORTANCIA Y VALOR DE LA NECROPSIA EN EL HOMICIDIO	100

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONCLUSIONES.....	105
PROPUESTA.....	107
BIBLIOGRAFIA.....	110
LEGISLACIÓN.....	114
OTRAS FUENTES.....	115

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

La muerte constituye para la medicina y el derecho la pérdida total e irreversible del bien jurídico de "LA VIDA", por lo cual, debe ser motivo de investigación: la muerte de un individuo aunque a simple vista resulte obvia la causa de la misma y más aún si el deceso posee caracteres violentos y de duda en su comisión.

Se sabe de antemano, que la práctica de la necropsia ocasiona múltiples consecuencias de índole moral y material que se producen en los núcleos familiar o social; originando en infinidad de casos incomprensión y repudio a las actividades tendientes al esclarecimiento de las causas que originaron la muerte, por considerarse innecesarias y profanas de los restos del ser querido.

Sin embargo la necropsia médico-legal, judicial o forense es una función pericial de indiscutible utilidad en la actividad investigadora y de importancia justificada, atendiendo al hecho de que el médico forense tiene los conocimientos y la preparación suficiente en las ciencias médicas y los aporta al servicio de la justicia para dilucidar las causas de las alteraciones de la salud, motivada o no por la comisión de un delito. Ya que del adecuado empleo de esta diligencia puede, en muchos casos, depender la libertad o la privación de quien se encuentra relacionado en la investigación judicial, como sucede en nuestro sistema penal, ya que en otros sistemas jurídicos, dependería, inclusive, la pérdida de la vida del inculgado.

CAPÍTULO I

"DE LA NECROPSIA"

1.1 HISTORIA DE LA NECROPSIA

La forma de percibir la muerte es un factor social que facilita o dificulta la aceptación de la autopsia. La muerte puede ser tomada como designio divino, como un problema personal de aquel que muere, o ser causa de dolor familiar. Si se cree que la divinidad es responsable de la muerte es innecesario realizar autopsias, pues la causa de la muerte es evidente; pero si es un problema personal del individuo con Dios, la autopsia puede o no ser importante, pero no hay motivo para rechazarla; y si la muerte causa intenso dolor familiar es poco probable que se acepte la autopsia en el pariente muerto.

En las culturas más remotas ya es posible encontrar algunos datos, aislados y sin cohesión suficiente de interés en el campo médico legal. Se dice que en Grecia, en el Museo de Alejandría durante el período helénico, se localizó una de las escuelas de Medicina más importantes de la antigüedad; allí Herófilo (335-280 A. de C.) y Erasistrato (310-250 A. de C.) realizaron disecciones en humanos. En Italia, en la Universidad de Bolonia, durante la Baja Edad Media (Siglo XIII), Tadeo de Alderoto (1266-1275) efectuó disecciones como parte de la enseñanza médica.

1

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Por tal motivo la finalidad de esta tesis tiene dos objetivos; el primero de ellos es demostrar la importancia de la necropsia médico-legal en el delito de homicidio; y el segundo que nuestro actual Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal contemple expresamente, los casos en que será dispensable la práctica de la necropsia, determinando la absoluta facultad del Ministerio Público para otorgar la dispensa de esta diligencia.

Para lograr nuestro cometido, este trabajo de investigación se estructura en tres capítulos a saber, en el primero de ellos desarrollaremos el tema de la necropsia, para lo cual explicaremos los conceptos fundamentales que se necesitan para una mejor comprensión del tema que nos ocupa; así como los tipos de necropsia y las principales técnicas para la realización de la misma; abordaremos el tema de la muerte desde diferentes tipos de vista, así como las principales formas de ésta.

En el segundo capítulo abordaremos la etapa procedimental de averiguación previa y por consiguiente del Ministerio Público como órgano encargado de integrar esta etapa preprocesal, trataremos la dispensa de la necropsia señalando requisitos y procedimiento, así como los casos en donde es admisible la dispensa de esta diligencia.

Y en el tercer capítulo señalaremos la importancia y el valor de la necropsia en el homicidio, al ser considerada como un elemento probatorio e ineludible, contemplado en nuestra legislación penal, para ello abordaremos conceptualmente el homicidio, así como las diligencias básicas de investigación en este delito, señalando la importancia de la prueba pericial médico forense, así como los casos de necropsia médico-legal obligatoria.

Las epidemias representan una fuente de intensa tensión social. De hecho, las primeras autopsias conocidas se hicieron hacia el siglo VI durante una epidemia de plaga en Bizancio. Se sabe también que en 1286 en Italia, el monje mendicante Fray Salimbene informó de una epidemia en gallinas, al ser examinadas se descubrió que tenían abscesos en el corazón. Cuando varias personas también fallecieron, una de ellas fue autopsiada y se le encontró un absceso en el corazón; no se conoce ahora cuál pudo ser aquella enfermedad. Sin embargo, es claro que se pensó en una conexión entre la enfermedad de las gallinas y la muerte de los seres humanos, y eso llevó a realizar las autopsias.

El renacimiento de los estudios anatómicos se inició con autopsias y no con disecciones. Los conocimientos anatómicos establecidos por Galeno se consideraban firmes y no había motivo para dudar de ellos. En cambio si era necesario explicarse la muerte de algún personaje. No fue coincidencia entonces que la Escuela de Medicina en Bolonia hacia el siglo XIV dependiera de la más antigua Escuela de Derecho, y que por causas legales se efectuaran autopsias antes que disecciones anatómicas. Por ejemplo, en 1302 Bartolomé de Varignana realizó la autopsia de un tal Azzolino, quien se sospechaba había muerto envenenado, pero se ignora el resultado de la necropsia. Las autoridades civiles en algunos casos apoyaron estas actividades: Federico II, Sacro Emperador Romano y Rey de Jerusalén (1194-1250) emitió la primera ley que autorizaba las disecciones; en Europa, hacia 1360, la legislación municipal promovió las disecciones al igual que otras ciencias y esto se hizo con los cadáveres de criminales ejecutados en la ciudad.

El factor más importante en la aceptación de la autopsia es el religioso. La religión establece un vínculo entre el mundo y el hombre, le permite al ser humano comprender las fuerzas de la naturaleza y conocer las causas de los fenómenos del mundo que lo rodea. En algunos grupos humanos la enfermedad o la muerte son causados por espíritus o agentes de la naturaleza externos al organismo, pero visibles y aparente a los sentidos, como los espíritus de bosques o aguas. En otras sociedades se considera que la ira de algún ser sobrenatural o Dios es la causa de la muerte y es indispensable conocer cómo se ofendió al dios para reparar la falta. En ambos casos, el estudio del cuerpo de la víctima no proporciona datos útiles para terminar con la fuerza natural responsable de la enfermedad o de la muerte.

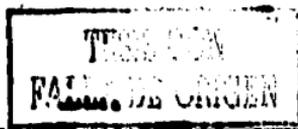
Las antiguas religiones no favorecieron el estudio de los cuerpos humanos. En Egipto se hicieron miles de evisceraciones para momificar los cadáveres, pero se aportó muy poco a la anatomía, pues el fin era preservar el cuerpo para la inmortalidad, no entender las causas de las enfermedades. En Roma existió la tradición de no tocar a los muertos; y en Grecia la de quemar los cadáveres. Las religiones reveladas monoteístas tampoco favorecieron las autopsias. El judaísmo considera que no debe tocarse un cuerpo hecho a imagen y semejanza de Dios, y que vuelve impuro a quien entra en contacto con él. El Talmud permite una autopsia sólo si es útil para salvar la vida de un acusado de homicidio. El islamismo prohíbe diseccionar o mutilar los cadáveres.

El cristianismo en sus primeros siglos no prohibió la autopsia, pero tampoco la favoreció. Tertuliano (160-230) y Agustín (354-430) escribieron contra la disección, más por motivos humanitarios o estéticos que teológicos. Vindiciano, médico amigo de Agustín, escribió: que se deberían examinar las vísceras de los cadáveres para saber de qué manera habían muerto. Pero por humanidad estaba prohibido.

El Concilio de Tours en 1163 afirmó que "la iglesia aborrece la sangre", lo cual significaba que los clérigos no podían hacer cirugía en vivos o muertos, y ya que la mayoría de los médicos eran clérigos, el resultado fue que no se hacían autopsias, aunque no se prohibió del todo. Más tarde, en 1299, Bonifacio VIII escribió: que las personas que cortaran los cuerpos para separar los huesos de la carne con la finalidad de transportarlos para enterrarlos, por ese sólo acto serían excomulgados.

Esto se hacía para llevar a casa los huesos de quienes morían en las batallas. La prohibición se refería a cocer los cuerpos, pero se entendió como prohibición de cualquier disección.

Al paso de los siglos la actitud de la Iglesia Católica fue cambiando, y se hicieron autopsias en personajes de la Iglesia. En 1410, Pietro D'Argel realizó la autopsia del Papa Alejandro VI, pues éste murió en forma súbita y misteriosa en Bolonia. Los Papas también permitieron la realización de disecciones; Sixto IV (1471-1484) y Clemente VII (1523-1534) autorizaron a las universidades de Bolonia y Padua realizar disecciones con fines de enseñanza médica. En algunas



ocasiones las dudas religiosas fueron motivo de autopsia. En 1533 Hernando de Sepúlveda y Rodrigo Navarro efectuaron en la Española, ahora República Dominicana, la primera autopsia del Nuevo Mundo; se trató de unos gemelos toracópagos y el problema era saber si tenían un alma o dos, y poder administrar uno o dos bautizos; en la autopsia se hallaron duplicados todos los órganos, excepto el hígado, que era uno solo, y esto justificó los dos bautizos administrados. En 1556 fue puesta a consideración de Carlos I de España la cuestión de si los católicos cometían pecado al realizar disecciones, el rey consultó a la Facultad de Teología de la Universidad de Salamanca, que declaró: que la disección de cuerpos humanos servía a un propósito útil, y por lo tanto era permisible a Cristianos de la Iglesia Católica.

No es extraño que se hiciera la autopsia de Ignacio de Loyola en 1566, en la cual se encontraron cálculos renales y vesicales.

La autopsia no estuvo limitada a Europa. En la Nueva España, Alonso López de Hinojosa hizo algunas autopsias para conocer la causa de una epidemia de cocoliztli, sin éxito. En el siglo XVII en la autopsia del Arzobispo y Virrey Fray García Guerra se halló un absceso hepático roto y abierto al tórax. Al morir en 1700 Don Carlos de Sigüenza y Góngora se confirmó el onóstico escrito en su testamento, donde se leía que al examinar los riñones, uréter y vejiga, se encontraría una piedra grandísima, que sería la misma que lo llevó a la muerte.

La evolución de la autopsia como procedimiento médico comienza en 1507 con la publicación "Sobre algunas causas ocultas y milagrosas de las enfermedades y su curación", por el médico florentino Antonio Benivieni (1443-1502). La obra fue publicada, por un hermano de Benivieni, varios años después de su muerte, basado en los escritos dejados por él. En ella se describen 110 casos médicos, 15 de ellos con autopsia; la autopsia entonces no era excepcional y al menos en Florencia era aceptada. Este es el libro más antiguo que se conoce donde la autopsia está registrada como un procedimiento sistemático y valioso para completar el estudio de los pacientes. Pero las descripciones clínicas eran muy breves, y con frecuencia se recurría a la magia, la astrología o a desequilibrios humorales para explicar las enfermedades; las autopsias se limitaban a explorar



una parte del cuerpo y si los hallazgos eran suficientes y conforme con los cambios esperados, se daba por terminada.

En 1543 Andrés Vesalio escribió acerca de la estructura de los cuerpos humanos, una obra en la cual revisaba los conceptos anatómicos de la época. El desarrollo de la anatomía está ligado en gran parte con el desarrollo de la patología, puesto que al hacerse disecciones muchos hallazgos eran anormales, y a su vez, las autopsias aportaban conocimientos sobre las características normales de los órganos. Después de Benivieni y Vesalio, siguió una época de acumulación de conocimientos obtenidos en autopsias y disecciones, hasta la siguiente gran modificación conceptual.

Ésta fue dada por Juan Bautista Morgagni (1682-1772), con su obra *Sitios y causa de enfermedades investigados por la anatomía*. Este médico de origen italiano, publicó su obra en 1761 a los 79 años de edad, después de medio siglo de práctica académica y privada. Está escrita en forma epistolar, e incluye 70 cartas a un colega con la descripción de más de 700 autopsias, no todas suyas, pues también incluyó observaciones de otros médicos, en particular las de su maestro Antonio Valsalva. La obra se caracteriza por el detalle en la descripción de la enfermedad y sus síntomas, el énfasis en la correlación anatomoclínica y la búsqueda del sitio o asiento de la enfermedad; y la discusión se basa en hechos clínicos o anatómicos. Es lo que Virchow llamó "el concepto anatómico". En el que mencionaba que para razonar sobre un proceso patológico se le debía adjudicar una localización en el cuerpo. Este cambio fue más conceptual que práctico en cuanto a las técnicas de autopsia, pero estableció las bases para el desarrollo de la medicina moderna.

Rodolfo Virchow (1821-1902) realizó el siguiente cambio conceptual en la evolución de la autopsia; ya que en su época la autopsia era un procedimiento que completaba las observaciones clínicas y con frecuencia se limitaba el estudio al examen de un órgano. Virchow logró hacer de la patología una ciencia e insistió en estudiar todos los órganos en forma ordenada y minuciosa, inclusive con el microscopio.

Antes de Virchow se usó muy poco el microscopio, en parte porque las técnicas de fabricación de microscopios no permitían buena resolución ni grandes aumentos, y por otra parte porque no se pensó en algún uso útil para el aparato. La publicación de: "La patología celular basada en la histología fisiológica y patológica", en 1858, estableció como concepto moderno de enfermedad, que toda lesión afecta a la célula y los cambios morfológicos y funcionales son expresiones de la enfermedad; por esto el estudio microscópico es parte necesaria de toda autopsia. La autopsia, en el concepto moderno, no se limita a estudiar los cambios anatómicos, también se toman en cuenta las modificaciones funcionales que pudieron hallarse en vida, para entender en su totalidad el fenómeno dinámico y cambiante de la enfermedad. Ésta es la mayor contribución de Virchow.¹

1.2 CONCEPTOS DE NECROPSIA, AUTOPSIA, TANATOPSIA

Antes de conceptualizar los siguientes términos, es de consideración necesaria tratar los orígenes etimológicos de los mismos.

NECROPSIA

"Del griego nekros – cadáver y ophis – vista; o sea, es el acto de ver con la propia vista".²

"Es el examen de los cadáveres que pueden hacerse por razón de investigación científica, o para averiguar las causas, formas y otras circunstancias del fallecimiento de una persona"³

¹ PARDO-MINDAY, ANATOMÍA FISIOLÓGICA GENERAL. 2da ed. Edic. Oryma S.A. 1991

² PÉREZ GUANDUPE, HISTORIA DE UN GIGANTE. Nuevo El Colegio Nacional 1991.

www.midy.es/~francisc/16%201.htm

³ QUIRÓS CUARÓN, Affirmas "MEDICINA FORENSE" Edic. Perma S.R. Méjico 1990 Pág. 551

⁴ MORENO RODRÍGUEZ, "DICCIONARIO DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES" Edic. Palma. España. 1974. Pág. 250



AUTOPSIA

"La palabra autopsia se origina de los términos griegos autos – uno mismo y ophis – vista, observar o mirar. Significa examen con los propios ojos".⁴

"Se da el nombre de autopsia al examen y apertura del cadáver realizada con el objeto de investigar y comprobar las causas de la muerte de una persona"⁵

"El Doctor Alfonso Quiroz Cuáron estima que "la autopsia es la operación que se práctica en el cadáver para determinar las causas del deceso, así como las circunstancias concurrentes en el momento de la muerte".⁶

TANATOPSIA

"El término tanatopsia tiene sus raíces de dos voces griegas: thanatos – muerte y ophis – vista; así pues, estudia los cambios físicos, químicos y microbianos; es decir, el estudio del cadáver y los fenómenos cadavéricos"⁷

"Bonnet la define como el conjunto de conocimientos que estudia las modificaciones del organismo humano a partir del momento de haberse producido la muerte".⁸

"Para Simonin, es el estudio de los métodos de examen del cadáver y de las transformaciones que sufre"⁹

⁴ ARGÜES RESURRECCION, Edición "MEDICINA LEGAL", Edic. Trilce, México, 1996. Pág. 110

⁵ OSORIO Y SOTO César, Angueta "HOMICIDIO", Edic. Porrua, S.A. P., Ed. México, 1992. Pág. 375

⁶ QUIROZ CUARON, Alfonso Ode. Cit. Pág. 371.

⁷ RECORDER POZO, José R. C. "MEDICINA LEGAL, CONCEPTOS BÁSICOS", Edic. Cinasa, México, 1993. Pág. 73

⁸ BONNET, Pablo "SECCIONES DE MEDICINA LEGAL", Edic. López Libros, Buenos, Aires, 1975. Pág. 88

⁹ SIMONIN COMILLE, "MEDICINA LEGAL Y FISCAL", Edic. José Guzmán, España, 1972. Pág. 218.

Como puede apreciarse, autopsia viene a ser verse a sí mismo; necropsia ver el cadáver y tanatopsia ver la muerte. Por consiguiente, los términos adecuados etimológicamente son necropsia o tanatopsia.

Ahora bien, de los conceptos anteriormente expuestos podemos concluir que, la necropsia es la parte de la medicina forense que haciendo un examen exhaustivo del cadáver tiene como objeto determinar las causas que dieron origen a la muerte.

Aunque el término autopsia no se adecua al significado, éste ha sido empleado por nuestra legislación como se puede apreciar en el Código Penal y de Procedimientos Penales y para el Distrito Federal. Sin embargo, esperamos que el legislador en un momento de estudio y razonamiento jurídico valore la terminología asignándole el nombre idóneo.

1.3 TIPOS DE NECROPSIA.

1.3.1 CIENTÍFICA

Para el Doctor Covarrubias, este tipo de necropsia tiene como finalidad obtener una mayor información de utilidad sobre los cuadros patológicos conocidos, pero, si bien es cierto, la necropsia en un sentido llano también tiene dicho objeto.¹⁰

En términos generales podemos decir que la autopsia científica es aquella que trata de conocer las causas de ciertas enfermedades.

¹⁰ ARRIETA COVARRUBIAS, Guillermo "MEDICINA LEGAL," Ed. 2000, México, 1998, Pág. 181.



1.3.2 CLÍNICA.

Alfredo Achával, en su texto, Manual de medicina legal, conceptualiza la necropsia clínica "como aquella que compara o busca en ciertas lesiones la razón de signos o síntomas observados en vida"¹¹

La autopsia clínica se efectúa en clínicas, institutos médicos y en hospitales. Tiene por objeto confirmar diagnósticos o rectificarlos. Comprobar todos los factores patológicos, primordiales y coadyuvantes, que se han sumado para llegar al deceso. Su finalidad es científica y de investigación; no interviniendo para nada la justicia. Por lo tanto, se realiza sin orden judicial, amparándose con la simple autorización de un familiar de la persona con el parentesco más cercano o del propio paciente al ingresar al hospital. Este argumento no es de validez judicial, en virtud de que la legislación sobre el tema en comento no argumenta o contempla dicha autorización dentro de su articulado, facultándose a la persona con autoridad para dicha determinación. En este epígrafe hacemos notar que, es irrisorio que el mismo paciente autorice con su firma realizar en él la necropsia médica, independientemente de la enfermedad que padezca; no obstante que el artículo 345 de la Ley General de Salud nos establece que, para realizar la necropsia en seres humanos, se requiere la orden o autorización del disponente secundario, salvo que exista orden por escrito del disponente originario. Por otro lado el artículo 70 del reglamento de la Ley General de Salud establece los requisitos para practicar la necropsia, a saber:

1. Orden del Ministerio Público, autoridad judicial o de la autoridad sanitaria;
2. Autorización del disponente originario; o
3. Autorización de los disponentes secundarios, cuando la necropsia pretenda realizarse en instituciones científicas u hospitalarias, y siempre que no exista disposición en contrario del disponente originario.

¹¹ ACHÁVAL, Alfredo. "MANUAL DE MEDICINA LEGAL". Edic. Alfredo Perini S.R., 4º ed. Buenos Aires, Argentina, 1994. Pág. 214

Pareciera que existe una contradicción en cuanto, si el propio disponente ya originario o secundario está facultado para otorgar la autorización para la práctica de la necropsia, o bien, es la autoridad la competente. El artículo 70 del reglamento de la Ley General de Salud nos aclara esta situación, ya que sólo podrán dar su anuencia para el caso en que la necropsia se realice en instituciones científicas u hospitalarias; no obstante lo anterior, en ningún ordenamiento legal nos hace alusión que estamos en presencia de la necropsia clínica y no legal, lo cual nos induce a creer erróneamente, como le sucedió al Doctor Covarrubias de no existir artículo alguno que facultará al propio paciente o familiar a autorizar la realización de la necropsia y que ahora sabemos es la clínica, la cual está regulada por la Ley General de Salud.

La autopsia clínica tiene un estudio previo, clínico, laboratorio, radiográfico completo. Por lo tanto, debe ser siempre completa. Vale decir autopsia de todas las vísceras; sistema nervioso central (cerebro, cerebelo, médula), huesos, músculos, con sus correspondientes estudios histopatológicos.

"Las características de la necropsia clínica son:

1. No requiere orden judicial
2. No es obligatoria
3. No requiere estudio minucioso del aspecto externo del cadáver
4. Generalmente hay diagnóstico previo
5. Debe hacerse lo más pronto posible después de la muerte
6. Es indispensable la historia clínica para la interpretación de los hallazgos.
7. Busca la relación entre el síntoma y lesión anatómica, trata de reconstruir los eventos que llevaron a la muerte, y en otras finalidades investiga la acción terapéutica".¹²

¹² TELLO, Francisco Javier. "MEDICINA FORENSE". Edición María S.A. de C.V. México, 1991. Pág. 12.

1.3.3 ANATOMOPATOLÓGICA

"Como su nombre lo indica, ésta se realiza con el objeto de contar con estudios para así encontrar datos que ayuden a conocer la fisiopatología, las lesiones y sus causas"¹³

1.3.4 MÉDICO LEGAL, JUDICIAL O FORENSE

La necropsia médico legal, a diferencia de la clínica, la científica y la anatomopatológica, es indispensable que se realice por orden judicial o de otra autoridad competente contribuyendo ésta a la administración de justicia, recibiendo información de las alteraciones y causas que originaron la muerte, porque se sabe de sobra que la práctica de la necropsia médico legal contribuye enormemente a dar a cada uno lo suyo, a ser más justo, qué es de lo que se trata, se busca la verdad material.

Como vemos, "sólo existe un tipo de necropsia la cual debe ser total y completa, consistiendo ésta en el examen del cadáver y la apertura de sus cavidades, con el objeto de determinar la causa de la muerte".¹⁴

Este tipo de necropsia tiene su indicación legal en todos aquellos casos de muertes súbitas y aquellas en que se producen lesiones: accidentes viales o de trabajo, homicidios y desastres. En otros casos no hay lesiones, pero es indispensable el dictamen médico, como en el diagnóstico de la edad y en los atentados al pudor.

El antecedente obligado para realizar la necropsia médico legal es la práctica del levantamiento del cadáver donde se conocen, en muchas ocasiones, las circunstancias en que ocurrió

¹³ RICHIERRE, Alfredo O.E. Op. Cit. Pág. 214.

¹⁴ RICHIERRE, Alfredo O.E. Op. Cit. Pág. 183.

el hecho, es por ello que se debe dejar amplia y detallada constancia de todos los elementos que puedan considerarse de utilidad en la investigación posterior.

Aparte de la técnica, en este procedimiento debe dejarse constancia de:

- a) La posición del cadáver;*
- b) El estado de sus ropas;*
- c) El ambiente;*
- d) Recoger todos los elementos y rotularlos (frascos, comidas, armas, etc, elementos que puedan haber sido utilizados para producir la muerte);*
- e) Las señas, heridas, coloración que pueda presentar el cadáver;*
- f) El grado de enfriamiento, rigidez cadavérica y livideces, para el cronotanodiagnóstico;*
- g) La fotografía del lugar y del cadáver;*
- h) Un croquis del lugar, posición del cadáver, etc.*

"Las necropsias médico legales se identifican por sus objetivos que son:

- 1. Causa médico legal del hecho judicial, es decir, establecer la causa de la muerte.*
- 2. Forma médico legal del hecho judicial, es decir, orientar el diagnóstico entre homicidio, suicidio o accidente, o en determinar si es que se trata de muerte natural.*
- 3. Establecer la sucesión cronológica de las lesiones, es decir, establecer cuál fue primero y cuáles fueron después, cuando sean varias.*
- 4. Determinar el cronotanodiagnóstico, o sea, estimar la época de la muerte.*
- 5. Informar sobre el trayecto de las lesiones, lo que ayuda a establecer la posición de la víctima y del victimario.*
- 6. Aportar datos que permitan estimar probabilidades de supervivencia, después de que el sujeto recibió las lesiones que finalmente le causaron la muerte.*

7. *Identificar en lo posible, el tipo de lesión, tratando de establecer el carácter objetivo del agente vulnerante que la produjo, con el objeto de colaborar más ampliamente en la identificación del autor del hecho judicial*¹⁵

Para alcanzar dichos objetivos es menester, antes de efectuar la necropsia, tener recabada la información antes mencionada.

Para el Doctor Gisbert, "al practicar la necropsia deben seguirse una serie de reglas las cuales son:

1. *Debe tenerse presente que la necropsia es un conjunto de operaciones encaminadas a investigar lesiones capaces de haber producido la muerte.*
2. *Las incisiones deben ser de tal forma, que permita el cierre ulterior mediante una sutura, en lo posible dichas incisiones respetarán los caracteres fisonómicos para facilitar la identificación, evitando a la familia una visión desagradable.*
3. *La necropsia debe ser completa, es decir, la apertura de todas las cavidades.*
4. *La necropsia debe ser reglada. Hay que seguir un orden sistemático, siempre el mismo.*
5. *La duración de la necropsia será lo menos posible. Esto es aproximadamente de dos a tres horas.*
6. *Recoger eventualmente muestras de diferentes clases para su análisis posteriores: histológicas, bacteriológicas, químicas y aun órganos destinados a enriquecer la investigación.*
7. *Durante el transcurso de la necropsia deben anotarse por escrito todos los datos.*
8. *La declaración de la necropsia se redacta posteriormente a la vista de estos datos, los cuales con la síntesis mental en donde se logra una exposición clara*¹⁶

La necropsia médico legal debe ser completa ya que esta circunstancia, es la condición óptima para realizar una buena necropsia, pues, a medida que pasa el tiempo se producen cambios y modificaciones alterando éstos la fidelidad y credibilidad de los resultados.

¹⁵ PEREZ DE PEREZ, RAMON "ELEMENTOS BÁSICOS DE MEDICINA FORENSE", Edic. Nórdica Comenta 6ª ed. México, 1990. Pág. 197.

¹⁶ GISBERT, Juan Antonio. "MEDICINA LEGAL Y TOXICOLOGÍA", Edic. Salvat. 4ª Ed. Barcelona, 1991. Págs. 202 y 203.

Es menester señalar por considerarlo indispensable en el desarrollo de la presente investigación como se realiza la necropsia medico legal:

En cuanto el cadáver llega al anfiteatro, es conveniente tomar una o varias fotografías sin quitar la ropa que usaba el occiso. En los cadáveres NN (Sin nombre) debe fotografiarse el rostro en dos posiciones (frente y perfil).

Las fotografías del cadáver deben destacar los sitios donde haya heridas o sangre. En seguida se debe despojar al cadáver de sus vestiduras; luego se deben envolver y estampar en su exterior los datos que las identifiquen, así como guardarlas en sitio apropiado a disposición de las autoridades judiciales.

En el protocolo se anotan:

- a) las livideces y sitios donde se encuentran,*
- b) la rigidez cadavérica y su distribución, y*
- c) los signos de putrefacción.*

La temperatura rectal debe tomarse en la fase de levantamiento de cadáver o, en su defecto, ya estando en el anfiteatro. En el hígado se hace una pequeña incisión, en seguida se hace un cuidadoso examen exterior, en el cual se anotan las heridas con sus caracteres de sitio, clase, forma y tamaño, así como las características individualizadas por el instrumento que las causó.

Las manchas de sangre tienen particular importancia por cuanto a su tamaño, dirección y aspecto y pueden ser la clave de la reconstrucción de un homicidio. Las formas de protocolo de autopsia tienen figuras del cuerpo humano que se deben utilizar de manera sistemática para localizar adecuadamente las lesiones encontradas. Por otra parte, se debe tener gran acuciosidad en el examen externo del cadáver. Cualquier alteración de los tejidos puede revestir mucha importancia; asimismo, cabe hacer notar que la ausencia de heridas contusiones y excoriaciones no implica necesariamente la ausencia de lesiones internas. Esto es particularmente cierto en las

heridas de cráneo, tórax y abdomen, en las cuales, con integridad de tejidos, puede haber fracturas de la base del cráneo, contusión del corazón o estallamiento de hígado, respectivamente.

‘El prosector y el ayudante harán la autopsia y otro anotará los hallazgos, con letra perfectamente clara y legible.

En toda autopsia médico legal es conveniente tomar muestras de sangre del corazón con el fin de investigar la presencia de alcohol y otros tóxicos. También debe obtenerse orina por medio de una punción suprapúbica. La cantidad de orina y de sangre, así como los tejidos seleccionados para estudio histopatológico y tóxico, deben anotarse en el protocolo y, después se colocan en recipientes con su identificación respectiva, se envían cuanto antes al laboratorio y, si esto no es posible, se mantienen en refrigeración hasta ser entregados a la persona que hará los análisis. Enseguida se deben llenar adecuadamente los espacios en blanco que aparecen en las hojas del protocolo.

“Anotando claramente el nombre de la persona fallecida, el del funcionario que la autoriza, el número de la necropsia, la fecha, la hora de recepción del cadáver, la de la autorización y aquella en que se inicia la autopsia, no debe hacerse ninguna autopsia sin orden judicial por escrito, en papel membretado y firmado por el funcionario en turno”¹⁷

Después de anotar los datos de identificación, se registran las lesiones externas, la descripción cuidadosa de las escoriaciones con todas sus características, principalmente sitio, extensión y naturaleza, la dirección, profundidad y otros detalles de las heridas por arma blanca o de fuego, deben ser preponderantes. A su vez, deben usarse los diagramas del cuerpo humano que forman parte del protocolo y que son de gran utilidad para el investigador de criminología.

Algunos médicos legistas consideran que sería conveniente que en cada mesa de autopsia se instalara un sistema de grabación, para que al tiempo que el prosector hiciera la autopsia, dictara el protocolo.

¹⁷ PÉREZ, Francisco Javier. Op. Cit. Pág. 11.

Las características principales de este tipo de necropsia son:

- 1. Requiere orden judicial*
- 2. Es obligatoria*
- 3. Requiere estudio minucioso del aspecto externo del cadáver*
- 4. Generalmente no hay diagnóstico previo*
- 5. No tiene límite de tiempo para su ejecución*
- 6. Por lo general, no requiere la historia clínica para la interpretación de los hallazgos.*
- 7. Investiga primordialmente la causa inmediata de la muerte y la manera de producirse".¹⁸*

1.4 PRINCIPALES TÉCNICAS PARA REALIZAR LA NECROPSIA.

Como técnica se entiende el conjunto de procedimientos con los que cuenta una ciencia o un arte, por otro lado, técnica de necropsia es el conjunto de procedimientos operatorios que tiene por objeto facilitar la exteriorización y examen de los órganos y tejidos que integran el organismo animal.

Por lo que respecta a la técnica mencionada, encuentra su fundamento en el conocimiento de la anatomía normal y patológica de la forma y estructura de los órganos y vísceras, y de las relaciones topográficas entre los sistemas y aparatos que componen el organismo.

La técnica de necropsia propone la exteriorización de los órganos y vísceras en las condiciones más naturales posibles, originando el mínimo destrozo del cadáver para una perfecta observación de aquellos que permitan la reconstrucción del cuerpo.

¹⁸ *Ibidem* Pág. 12.

Entre las técnicas de la necropsia, han sucedido diversos métodos los cuales son:

Método de Morgagni. "En 1761, éste autor es quien reúne la experiencia de las épocas primitivas y realiza las necropsias con un método y un orden sistematizado".¹⁹

1.4.1 MÉTODO DE R. VIRCHOW (1893)

"El rasgo principal de este método es el reconocimiento global de las vísceras in situ y su análisis por separado, una vez extraídas del cadáver, describiendo minuciosamente la técnica de estudio de cada uno de ellas".²⁰

Los órganos son removidos uno por uno. Este método ha sido utilizado más comúnmente con algunas modificaciones. Originalmente, el primer paso fue a partir de la cavidad craneal y de la espalda a la espina dorsal, siguiendo por la torácica, cervical y los órganos abdominales.²¹

1.4.2 MÉTODO DE C. ROKITANSKI (1843)

"Este autor describió el primer método ordenado y completo de necropsias, en donde lo fundamental era el examen y disección in situ de las vísceras".²²

Esta técnica se caracteriza por el lugar de la disección combinada con el bloque que se remueve; y sólo en casos excepcionales es utilizada. Esta técnica es utilizada erróneamente por muchos patólogos, denominadas por masa "en bloque" técnicas que serán referidas en los siguientes párrafos.²³

¹⁹ GILBERT, Juan. *Antoma Op. Cit. Pág. 201.*

²⁰ *Ibidem. Pág. 202.*

²¹ Cf. RUMDTER LUDWIG, DE DISSECTING METHODS OF AUTOPSY. Ed. W. B. Saunders Company 2^a Ed. Philadelphia, London, Toronto, 1973. Pág. 3.

²² GILBERT, Juan. *Antoma Op. Cit. Pág. 202.*

²³ Cf. RUMDTER LUDWIG, DE Op. Cit. Pág. 3.

1.4.3 MÉTODO DE A. GHON (1890)

"Este autor modifica la técnica del autor mencionado anteriormente introduciendo la extracción de los órganos cadavéricos formando bloques".²⁴

"Los órganos torácicos y cervicales, abdominales, así como el sistema urogenital son removidos en bloques. Las modificaciones de Ghon son actualmente erróneas".²⁵

1.4.4 MÉTODO DE A. LETULLE (1900)

"Consiste en una gran incisión oval de la cara anterior del tórax y abdomen para conseguir una visión amplia del conjunto de vísceras de éstas cavidades; la extracción de la vísceras la hacian en masa haciendo su examen fuera del cadáver".²⁶

Los órganos torácicos, cervicales, abdominales y pélvicos son removidos en masa y subsecuentemente anatomizados de acuerdo a cada bloque. Los pasos para anatomizar los órganos en masa son descritos por Saphir. Esta técnica es probablemente la mejor rutina de inspección y preservación de conexión entre los órganos y los sistemas orgánicos. Otra ventaja es que, el cuerpo puede ser utilizado para comprender en menos de treinta minutos su propia naturaleza. Esto, algunas veces puede ser mejor; salvar todos los bloques de órganos manteniéndolos en un refrigerador resulta mejor que, llevar a cabo la destrucción de un espécimen a través de una sucia disección.²⁷

²⁴ GILBERT, Juan Bateman Op. Cit. Pág. 201.
²⁵ FURCHER, LUDWIG, M. D. Op. Cit. Pág. 4
²⁶ GILBERT, Juan Bateman Op. Cit. Pág. 201.
²⁷ FURCHER, LUDWIG, M. D. Op. Cit. Pág. 4

En este contexto las técnicas de las necropsias utilizadas en la mayoría de los países difieren un poco en su resultados finales por supuesto si son ejecutadas correctamente.

Es de justicia señalar que cualquier método rinde excelentes resultados cuando se conoce y se practica bien.

1.5 MUERTE DESDE EL PUNTO DE VISTA; MÉDICO, RELIGIOSO, PSICOLÓGICO, FILOSÓFICO, LEGAL.

"Etimológicamente la palabra muerte proviene del vocablo latino mors, que significa amargura".²⁸

Podemos decir que la muerte es el cese de la vida en un organismo que antes la tenía; lo cierto es que no hay una sola definición concreta de la muerte, sin embargo la muerte ha sido definida desde varios puntos de vista:

A) P.V. MÉDICO.

Médicamente la muerte se define como el cese de la función del organismo como un todo, sin esperanza de recuperación. Ese cese del funcionamiento del organismo como un conjunto, no supone el de cada una de las células, de los tejidos y de los órganos que lo componen; por el contrario, estos suelen sobrevivir al organismo por un periodo de tiempo variable. Las células más sensibles son las neuronas, que mueren en pocos minutos después de detenerse la función cardíaca. El riñón y el corazón pueden sobrevivir seis o más horas y, más aún, el hueso y el cartilago. Esto posibilita la

²⁸ OSORIO YANETTO, Craxi, Segunda Ed. Pág. 115.



realización de los injertos de tejidos y los trasplantes que conservan cierta actividad durante algún tiempo, pronto se establecen cambios irreversibles, que se instauran de manera gradual y pueden ser útiles para estimar, de manera aproximada, el tiempo de la muerte desde el punto de vista médico-legal.

"La muerte del cerebro es el criterio más seguro, la falta de oxígeno cuando se prolonga más allá de un límite crítico, de pocos minutos, produce lesiones cerebrales irreversibles, hasta llegar a la alteración encefálica total".²⁹

"Al confirmar por medio del electroencefalograma, junto con los otros datos complementarios, que toda actividad cerebral ha cesado por completo de modo irreversible, se puede asegurar con objetividad que se ha producido la muerte".³⁰

Ⓢ) P.V. RELIGIOSO.

En las religiones no cristianas a lo largo de su historia se cree en una vida más allá de este mundo, donde la muerte no es un hecho sino un <paso a través> a un estado diferente. La sobrevivencia es tan real como la vida misma. La diferencia entre muerte y vida se asemeja una de la otra, por ejemplo, en los pueblos primitivos, para que el impúber llegue a tener cabida en el mundo responsable son precisos ciertos ritos, otros semejantes acompañan al hombre fallecido para hacerle un ciudadano del mundo de los muertos. En no pocas culturas el rito de iniciación que marca culturalmente el paso a la adultez es comparado a la muerte. La muerte es un paso más en la historia religiosa o sacramental del individuo. No es un acontecimiento sino un estado, diferente al vital. "En Melanesia se conoce con el nombre de Mate ese estado, que comienza con la enfermedad o con la senectud".³¹

²⁹ S.L. Robbins "TRATADO DE PSICOLOGÍA", Edic. Lusa, 1ª Ed. México, 1968. Pág. 208.

³⁰ Ibíd.

³¹ Cf. M. J. Caplan "ESTUDIO DE LAS RELIGIONES", París, France, 1903. Pág. 272.

"Los ritos que rodean la muerte tienen una doble finalidad:

- a) *Preparar al individuo para la sobrevivencia, o sea, capacitarlo para existir en su nueva vida o dimensión; entre éstos se puede mencionar la inhumación en postura fetal, tan frecuente en la época prehistórica y protohistórica, considerada como requisito que preparaba mágicamente el re-nacimiento del individuo. El cadáver colocado como embrión, da al enterramiento el sentido de una vida que comienza. La momificación de los cadáveres es otra forma mágico-ritual de poner al alcance del difunto la posibilidad de una nueva vida en el más allá. Ya en tiempos muy remotos se conocen formas de momificar, desde el colorear de rojo los cadáveres, costumbre ya conocida en la época de Cromagnon, o en Egipto cremarlos, hasta la perfección médico-mecánica; dando fe de un proceso mágico dotando al difunto de aquellos elementos, el cuerpo o la sangre, precisos para su nuevo existir".³²*
- b) *Otra forma de ayudar a los difuntos en la nueva vida y que también tiene sentido ritual, son las ofrendas. Conocidas en todas las épocas y culturas, están a disposición de los muertos para que su nueva vida no les sea difícil. Entre éstas ofrendas, se han descubierto toda clase de alimentos comunes, siendo notable el hecho de ofrecer sangre (quizá humana en un principio) para de esa manera, inyectar nueva vida en el espíritu debilitado del difunto. Subyace en este rito la opinión ya encontrada en los primitivos de Grimaldi (Neardentales o Cromagnon) de que la sangre es la vida. Se pone a disposición del difunto <sangre>, vida, prestándole así las condiciones requeridas para una vida feliz.*

La variedad de ritos que rodean el momento de la muerte y su contexto pretenden por otra parte defender a los vivos del poder de la muerte en general o, ya en concreto, del espíritu de los difuntos. Se puede afirmar que la mayoría de los pueblos poco evolucionados creen que la muerte del individuo afecta a toda la comunidad. Esto es, cuando el individuo ha muerto, una parte del

³² *Ibídem.* Pág. 101

grupo se siente en peligro; pues presuponen que la muerte como poder personal hace acto de presencia contaminándolo todo. En África, si el muerto ha sido el jefe; prácticamente cesa toda vida: el campo es abandonado, cesa toda actividad, e inclusive se sacrifica la comunidad y es entonces cuando se pretende expulsarlo astutamente; sacan el cadáver por un agujero practicado en la pared o por puertas no utilizadas como entradas o salidas comunes; se lo llevan a la sepultura por caminos tortuosos, dando vueltas por el poblado o por los campos para despistar a la muerte.

Muchos cadáveres son enterrados e históricamente, aparecen rodeados de cinco pares de cuernos de macho cabrío, clavados en tierra por las puntas, o también están rodeados de grandes piedras: en todos estos casos tales elementos de protección pueden indicar miedo al difunto por parte de los que aún viven, aunque también sirve como defensa de sus restos de cara a las fieras o a los profanadores de tumbas. Todo se practica para que el muerto no perturbe a los vivos. No es suficiente que se le encamine al lugar de los antepasados, sino que, es preciso que éstos lo admitan y le asignen un lugar en el que se sentirá satisfecho. Para él se trata de un <cambio> y los vivos son responsables del éxito del viaje.

En ciertos ambientes, el culto a los muertos se practica, según todas las apariencias, en igual medida por piedad y por miedo; en otras ocasiones, el temor a los aparecidos, los sueños maléficos, el miedo a la contaminación real de enfermedades provocadas por los cadáveres, hacen que las motivaciones se convienen de tal forma que lo pretendido en primer lugar con el cuidado ritual de los muertos sea cumplir con la tradición que imponía la piedad y el respeto, beneficiando al difunto, pero haciéndole a la vez desistir con ello de molestar a los que le superviven.

El estado de reposo, de descanso que a los muertos les es ofrecido aparece a veces como un deseo del mismo difunto, ya que en ciertas culturas se consideraba que el reposo era el mayor anhelo de los muertos.

En Egipto, la muerte determinó en gran manera la vida de los hombres. Se consideraba una obligación seria preparar en vida la propia tumba: de esta forma durante sus años de existencia, cada uno se preocupaba de este lugar definitivo adonde iría a parar por un tiempo

indeterminado. Aunque no todos podían construirse grandes pirámides o sepulcros, la preocupación existía".³³

En la SAGRADA ESCRITURA, frente a concepciones de tipo naturalista, en las que la muerte no pasó de ser un simple accidente fisiológico, o a interpretaciones de tipo existencialista, para las que la muerte es un absurdo que vacía de sentido la vida humana; la Revelación divina contenida en la Sagrada Escritura va progresivamente iluminando el misterio de la muerte hasta que éste encuentra su plenitud de sentido, para el creyente, en Cristo.

El dolor y la amargura son la reacción normal ante la muerte de un ser querido, el hombre que se enfrenta conscientemente a su propia muerte; ésta constituye un hecho dramático ante el que no tiene opción. Ello hace que la vida del hombre sea corta y en la mayoría de los casos triste, sin remedio ante la muerte.

El recuerdo de la muerte es amargo para el hombre; pero para el hombre viejo y acabado necesitado y carente de fuerza, la sentencia de la muerte es buena.

"No hay que temer a la muerte pues viene de Dios sobre toda criatura, y ¿por qué desaprobamos el agrado de Dios?".³⁴ Según este pensamiento la muerte es el término feliz de un hombre cuando muere anciano y va a reunirse con sus antepasados, la auténtica tragedia está en el sentimiento de que con la muerte cesa completamente cualquier tipo de existencia conocida para el hombre.

Se habla de la supervivencia de los muertos mas allá de la vida, en las profundidades de la tierra donde están separados buenos y malos, lo más amargo es que de la muerte ya no se puede volver a la vida. Las tumbas son las casas del hombre para siempre.

³³ Cf. *COLECCIONES DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MADRID*, Volumen I. Ed. MARZANO, 2ª ed. (Méjico 1973) Pgs. 267 y 268.
³⁴ *El Evangelio* 6:2-4. Génesis 25:25. 2.ª. 35:29.

"Como el agua que se derrama en la tierra no se vuelve a recoger, así Dios no vuelve a conceder la vida".³⁵ La muerte llega a verse como algo trágico, y en este sentido la muerte aparece como un debilitamiento del ser, una pérdida del alma; "El hombre muere cuando Dios retira de él su espíritu, entonces debe ser enterrado considerándose la incineración una deshonra".³⁶

La muerte aparece, en primer lugar, no como algo establecido por Dios, sino debido al abuso de la libertad del hombre, al pecado "De cualquier árbol del jardín podis comer, pero del árbol de la ciencia del bien y del mal no comerás, porque el día que comieres de él, morirás sin remedio".³⁷ "Así la introducción de la muerte en el mundo significa el castigo por el pecado de Adán y Eva que llega a todos los hombres. La muerte puede entonces atribuirse a la envidia del diablo o a la mujer Eva pero no a Dios que ama la vida".³⁸

"La muerte puede entenderse en un sentido más profundo que el de la muerte corporal, que, por otra parte, es sentencia común para todos los hombres. Al hombre justo le será dada la vida y al que obra mal, la muerte".³⁹

Aunque las afirmaciones sobre la muerte en el Antiguo Testamento son generalmente vagas y lóbragas, no falta la conciencia de que Dios es el señor de la muerte y por consiguiente puede enviarla o quitarla.

El Éxodo distingue perfectamente el alma y el cuerpo. La muerte es la destrucción del cuerpo, pero no así del alma porque esta sobrevive "Las almas de los justos están en las manos de Dios y no les alcanzará tormento alguno, aunque a juicio de los hombres hayan sufrido castigo, su esperanza está llena de inmortalidad".⁴⁰

³⁵ Génesis 14,14

³⁶ Génesis 35,18, 2,7.

³⁷ BOSSHARTEN, J. "THEOLOGIE SPECIALLY THEOLOGIE", Barcelona, España, 1961. Pág. 108.

³⁸ Génesis 25,24, 11,26, 2,7.

³⁹ Génesis 16,25, 13,14.

⁴⁰ Eclesiástico 1,1-9, 4,1-3.



C) P.V. PSICOLÓGICO

El hecho de la muerte y la experiencia de la libertad representan, sin duda, las máximas coordenadas del drama de la vida humana. Por ello se han contemplado desde todas las facetas imaginables.

La psicología analítica trata de esclarecer el simbolismo antropológico que encierra la muerte como hecho de cotidiana realización; la muerte y la vida son empíricamente inseparables, aunque el hombre se resista a ello con natural legitimidad, en virtud de esa repugnancia que provoca la sola idea, o la amenaza sentida a través de experiencias dolorosas-mortificantes, del cesar del vivir presente y de la separación del cuerpo y el alma. Sin embargo, y paradójicamente, la trascendencia cultural del hecho de la muerte, en especial fuera del cristianismo, no reside tanto en los supuestos metafísicos como en determinados modos del vivenciar fundamental, sobre todo en la angustia "Ciertas corrientes del existencialismo filosófico y literario postulan que la angustia surge del hecho de la muerte".⁴¹ Tal afirmación es rigurosamente contradictoria, ya que no hay experiencia de la muerte; al menos nadie la ha comunicado. Lo que enseña la clínica médica, induce más bien a pensar que los sentimientos del moribundo no son precisamente terroríficos, aun en el caso de periodos largos de agonía; sin embargo, si hay trastornos, por debilitamiento de las facultades psíquicas

Lo cierto es que la serenidad que comúnmente acompaña a la muerte nada tiene que ver con la angustia existencial ni con la patología.

La angustia frente a la muerte es más bien, angustia frente a lo muerto. Es la radical significación existencial del cadáver concreto o simplemente de los restos de algo que fue, en el fondo lo que el hombre teme es poder llegar a convertirse en testigo consciente de su propia

⁴¹ R. DODD, *Series "PSICOLOGÍA GENERAL"*, Madrid, Espasa, 1934, Pág. 84.

disolución. Se trata de un auténtico presentimiento valorativo: del temor a la pérdida del autocontrol.

"La figura de la muerte expresa la imagen de un momento, psicológicamente el problema no tiene solución: el sujeto queda encerrado en una experiencia anterior, donde lo tendencial resulta anulado en un puro vacío afectivo. Dada la certidumbre metafísica de la posibilidad de ser de otro modo, el único pensamiento legítimo es el de que la vida no se acaba, sólo cambia. Lo que en definitiva expresa el hecho de morir es, precisamente, el carácter irreversible del cambio".¹²

A) P.V. FILOSÓFICO.

El fenómeno de la muerte entraña en la constitución íntima del organismo material, sometido al tiempo y evolucionando según un ciclo irreversible, que culmina en la extinción de las actividades vitales: crecimiento, maduración, envejecimiento y muerte, en este sentido la vida y la muerte humana son objeto de la Biología y de la Fisiología. Pero por otra parte, el hombre es el único ser viviente, que tiene conciencia de su muerte futura. Y esa conciencia influye en su vida, transforma su existencia. Es entonces cuando la muerte adquiere un carácter específicamente humano.

Una posible reacción del hombre ante la muerte es la dictada por un temor instintivo, llamado tanatofobia y que lleva a disimular el hecho de la muerte, hay una reacción que consiste en interrogarse sobre el sentido o sin sentido de la muerte y es esta misma interrogante la que nos va a permitir desentrañar lo que piensa la Filosofía acerca de la muerte; siendo el problema de la muerte algo central en la reflexión filosófica, son diversas las interpretaciones que nos ofrece la historia del pensamiento. La interpretación que un pensador ofrezca sobre la muerte está en función de la

¹² Cf. R. Susser, "PSICOLOGÍA DE LA MUERTE", Edic. López Calvo, Buenos Aires, Argentina, 1970. Pág. 110

interpretación de ese pensador sobre qué es el hombre, lo que a su vez nos remite a la visión que dicho pensador sostenga sobre el orden del ser. Ahora bien, en una inevitable y a la vez razonable simplificación, constatamos la existencia de dos ontologías antagónicas:

"El materialismo y naturalismo, afirman que el ser es fundamentalmente materia; de modo que lo que llamamos espíritu queda reducido a un simple epifenómeno de la actividad material".¹¹

"El "espiritualismo que sostiene que el ser es primeramente espíritu, siendo la materia una posición o creación del espíritu ".¹² Por lo mismo, la antropología filosófica oscila a través de su historia entre dos tendencias: naturalistas y espiritualistas.

El naturalismo tiende a concebir al hombre como un elemento más del orden natural. Consecuentemente, la filosofía naturalista cerrará su consideración sobre la muerte concibiéndola como mero fenómeno natural. Habiendo afirmado que la muerte es sólo una aplicación más de las leyes de la naturaleza, estas filosofías concluyen que carece de sentido toda pregunta más allá de esas leyes (positivismo); que no debe angustiarnos la muerte, estremeciéndola nuestra razón con la pasión del miedo (epicureísmo, estoicismo) o evadiéndonos de nuestra tarea temporal de humanizar nuestra sociedad (marxismo). Toda consideración que desborde la austera constatación de la ley natural de morir constituye para estas filosofías un pseudo problema. El naturalismo priva a la muerte de su misterio, pero al mismo tiempo niega al hombre como persona y desconoce toda trascendencia, las coordenadas de espacio tiempo.

La tendencia espiritualista parte, en cambio, de su consideración de la visión del hombre como ser personal dotado de valor en sí mismo, y no mero individuo que se disuelve en la especie o en el devenir del mundo, y de esa manera se abre a las perspectivas religiosas. Esta antropología implica la afirmación de que el hombre trasciende lo material, y, por tanto, obliga a analizar las relaciones entre lo material y lo espiritual en el hombre; desemboca así en dos posiciones que tienen grandes repercusiones a la hora de explicar el hecho de la muerte.

¹¹ FERRATERA MORR, J. "EL ESPIRITISMO DE LA ANTIGÜEDAD", Madrid España, 1947. Pág. 143.
¹² ídem

De una parte, está la corriente de pensadores que definen al hombre como pensamiento, y que lo identifican, por tanto, con el alma, que es así concebida como un ser autónomo, una sustancia completa, plena en sí misma, cuya relación con el cuerpo es algo exterior, accidental. En consecuencia la muerte es concebida como un ser autónomo, una sustancia completa, plena en sí misma, cuya relación con el cuerpo es algo exterior, accidental. En consecuencia la muerte es concebida como la separación de dos sustancias distintas. En la muerte el hombre no pierde nada, ni experimenta ninguna ruptura, sino que recupera su ser puro; libre de la contaminación del cuerpo, del espacio y del tiempo. La muerte es una verdadera reconquista. Es la visión del platonismo, de amplia repercusión en la historia del pensamiento occidental (cartesianismo, ontologismo, idealismo)

De otra parte está la corriente "que define al hombre como un ser compuesto de alma y cuerpo, como la unidad sustancial de alma y cuerpo. Esta es la visión de Aristóteles, y a la que, a pesar de su platonismo, tendieron los pensadores cristianos de la época patristica (que, en este punto, corrigieron de un modo u otro el platonismo a la luz de los dogmas cristianos sobre la Encarnación, y sobre la Resurrección de los cuerpos)".⁴⁵ Fue desarrollada por los autores medievales y en especial por Tomás de Aquino, integrando la filosofía Aristotélica en la teología cristiana. Este modo de ver las cosas es fiel a la verdad que funda todo espiritualismo, la consideración del hombre como persona que trasciende; la muerte manifiesta así toda su dramaticidad: al ser el hombre unidad sustancial alma-cuerpo, la muerte más que reconstruir al hombre ideal, destruye al hombre real. La afirmación de que la existencia está cerrada en los límites del espacio y del tiempo sin posibilidad ninguna de superar la muerte, no es un principio racional, sino una opción. Y una opción que contradice la experiencia que tiene el hombre del propio ser y de la propia espiritualidad, es decir, de su trascendencia sobre el espacio y el tiempo.

La esencia de la muerte "Tradicionalmente es la expresión separación de alma y cuerpo para definir la esencia de la muerte".⁴⁶ Algunos autores contemporáneos la consideran tan sólo válida como descripción de lo que ocurre en el instante de morir, no como definición de lo esencialmente propio de la muerte, pues el mismo concepto de separación es según ellos oscuro y como precisa

⁴⁵ *Ibidem*, Pág. 148

⁴⁶ Cf. QUINER, K. "JUSTINO TEOLÓGICO DE LA MUERTE", Ed. Nueva, Barcelona, 1962, Pág. 12

J. Pieper "no es el concepto de separación, lo que es difícil de entender sino el de la unión procedente".⁴⁷

Para que la mencionada definición de la muerte sea rectamente entendida, hay que tener una concepción adecuada de la unión alma-cuerpo que hace que el hombre sea hombre. Es, pues, necesario enfrentarse con las dos diferentes maneras de comprenderla que se han opuesto a lo largo del desarrollo del pensamiento occidental.

Las dos versiones del espiritualismo, el platonismo, el cartesianismo y finalmente el idealismo defienden y difunden en el ámbito cultural occidental la imagen del alma que usa del cuerpo como de un instrumento. Para estas corrientes, el alma; el alma sola es lo que constituye propiamente el hombre. De esa forma la muerte es vista como un accidente corporal, que no toca al alma, ni propiamente, por tanto tampoco al hombre: Siendo el hombre su alma, la muerte no afecta al hombre.

En las corrientes pos-rationistas este espiritualismo ultrascista se alimenta de la idea que el pensamiento ilustrado se hizo de la inmortalidad del alma, es decir, de la consideración según la cual el alma por su propia fuerza y virtud continuará viviendo a través de la muerte, pues "será elevada desde una vida imperfecta a otra perfecta, eterna y espiritual".⁴⁸

Para Nietzsche esta concepción representa una gran mentira que "por una parte hace de la muerte algo irreal, que no toca al núcleo del ser humano y que, por otra, se representa a la vida del más allá de la muerte como una simple continuación hasta el infinito de la existencia y de la personalidad del mismo ser intelectual".⁴⁹

La teoría de la supervivencia del alma, que pasa sin daño a través de la muerte a una mejor vida, se atribuye comúnmente a Platón. Según Platón entre el mundo temporal y el más allá hay un obstáculo y este consiste en un juicio en donde los que no amaron el bien serán enviados a un lugar del que nunca saldrán; mientras que los buenos vivirán en la eternidad: la inmortalidad

⁴⁷ PIEPER, J. "MUERTE E INMORTALIDAD", Barcelona, 1970 Pág. 104.

⁴⁸ Ídem.

⁴⁹ NIETZSCHE, FRIEDRICH WILHELM, "LOGICIA DOGMÁTICA", Edic. Edurne, Madrid, 1964 Pág. 17, Pág. 212.

tiene, pues, en Platón un carácter esencialmente religioso, y se atribuye no sólo al alma sino a todo el hombre.

La muerte pues, y a pesar de poder ser vista desde un punto de vista físico como algo natural, en cuanto doloroso de la persona humana, será sentida siempre no sólo como algo temible, sino como algo incomprensible como una violencia, como una ofensa, como un escándalo. Es entonces la muerte algo contra lo que se rebela todo ser viviente mortificadas no solo por el instinto de conservación sino por el mismo intelecto, que rechaza a la muerte como la realidad más dolorosa".³⁰

Barth y Cullmann niegan toda clase de inmortalidad al alma y afirman que no solo el cuerpo sino también el alma muere. "El alma no es tan sólo principio de los movimientos corporales, sino principio sustancial del hombre, que anima al cuerpo en el sentido de que lo hace ser, lo hace humano y con él constituye la persona. Por eso el hombre muere, porque a pesar del primado del alma, el hombre no es su alma, sino la unidad de cuerpo y alma que la muerte destruye".³¹

E) P.V. LEGAL.

Para las ciencias jurídicas, la muerte es el fin de la personalidad jurídica, ya que a la ley sólo le interesa, la conclusión de la capacidad de actuar y la imposibilidad de participar en situaciones legales.

"Desde el punto de vista legal la muerte es el término de la existencia real de las personas".³²

³⁰ Cf. NEUBERGER Y "LOS PROBLEMAS DE LA MUERTE", Edic. Universidad, Buenos Aires, 1967, Pág. 179.

³¹ APELACIONE GELIUMPE, Op. Cit. Pág. 274.

³² ADOXYNE, Op. Cit. Pág. 211.



Artículo 103 del Código Civil.- Termina la existencia de las personas por la muerte natural de ellas. La muerte civil no tendrá lugar en ningún caso, ni por pena ni por profesión en las comunidades religiosas.

Artículo 109 del Código Civil.- Si dos o más personas hubiesen fallecido en un desastre común, o en cualquier otra circunstancia, de modo que no se pueda saber cual de ellas falleció primero, se presume que fallecieron todas al mismo tiempo, sin que se pueda alegar transmisión alguna de derechos entre ellas.

1.6 FORMAS DE MUERTE: REAL, APARENTE, NATURAL, SUBITA, VIOLENTA, CEREBRAL, ESPERADA.

Se le atribuye a Hipócrates la descripción clínica del último momento vital, considerado como signo tanatológico la llamada "facie hipocrática" o semblante de moribundo; En este mismo sentido Bender define la muerte como "la cesación final e irreversible de la vida, con latido cardíaco así como respiratorio imperceptibles".⁵³

Nosotros definimos la muerte como la cesación definitiva e irreversible de las funciones fisiológicas que presiden la vida de un ser.

Sin embargo existen diferentes formas de muerte, real, aparente, natural, súbita, violenta, cerebral y esperada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁵³ ELIACON DOVUTO, G. "LA MUERTE EN NEUROLOGÍA Y MEDICINA" Edic. El Médico, México, 1979. Pág. 124.

MUERTE REAL

"Es la cesación o término de la vida de una forma total y definitiva de todas las funciones vitales, es decir, es un proceso biológico en que termina el ciclo vital de cada individuo. El lento caminar de la muerte va precedido de una serie de procesos regresivos de ciertos órganos de los seres vivos".¹⁴

"En este orden de ideas la muerte real, es considerada como el proceso de cesación de todas las reacciones bioquímicas del proceso de la vida".¹⁵

De lo anterior podemos establecer que la muerte real es la fase terminal del ciclo vital de cada individuo.

Son signos inmediatos de muerte real:

- 1. Ausencia de pulsación tanto en el antebrazo a nivel de la arteria radial, como en el cuello sobre la carótida.*
- 2. Falta de movimientos respiratorios torácicos durante 10 ó 15 minutos.*
- 3. Falta de ruidos cardíacos.*
- 4. Ausencia de reflejos oculares.*

MUERTE APARENTE

"Es un estado total de inmovilidad corporal y de sensibilidad absoluta, que se puede presentar en ciertas enfermedades y que puede ser confundido con un estado de muerte, se presenta sobre todo en una enfermedad histérica llamada catalepsia".¹⁶ Al respecto el doctor Javier

¹⁴ Cf. PERNANDEZ PEREZ. Op. Cit. Pág. 118.

¹⁵ EDUARDO PIÑAZURRO. Cuadernillo "MEDICINA LEGAL. ELEMENTOS DE CRIMINAL FORENSE". Ed. Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1972. Pág. 384.

¹⁶ PERNANDEZ PEREZ. Op. Cit. Pág. 119.

Grandini nos establece que el término de catalepsia se encuentra en desuso, en la actualidad se conoce como catotonia y es un estado sicótico en el que el paciente aparenta estar muerto.¹⁷

Por muerte aparente se entiende un estado especial del organismo en donde los signos de vida se han reducido a un mínimo que aparentan haber desaparecido, surgiendo la duda sobre su muerte.

Como podemos ver, lo expresado nos indica que la muerte aparente es un estado en donde el cuerpo aparenta estar muerto en virtud de que sus signos de vida están reducido a un mínimo.

MUERTE NATURAL

"Es la que sobreviene por enfermedad crónica o por el progresivo debilitamiento de las funciones orgánicas, ajena a toda causa externa, traumática o violenta".¹⁸

La muerte natural ocurrirá, en consecuencia, por procesos si no morbosos, a los menos propios del organismo de esta persona y sin que obre culpa alguna de tercero.¹⁹

Diremos, que entendemos por muerte natural, el acaecimiento en donde no hay intervención de fuerza ajena o hecho extraño al individuo, sin que ocurra acto violento de tercero.

MUERTE SÚBITA

Por lo que toca a los conceptos de muerte súbita, será la que acarreará mayores dudas al perito que practique la necropsia por lo que su investigación debe ser minuciosa y exhaustiva hasta dar con la causa de la muerte, a lo que se suma la sospecha de una posible conducta delictiva.

¹⁷ Cf. GRANDINI GONZÁLEZ, Javier: "MEDICINA FORENSE", Ed. DEN, México, 1991, Pág. 26

¹⁸ FERNÁNDEZ PÉREZ, Op. Cit. Pág. 190

¹⁹ Cf. ROMO PIZARRO, Op. Cit. Pág. 186

Este tipo de muerte es la que mayor se estudia por brusca e inesperada, o sin causa evidente, debido a las dudas judiciales que plantea, puede presentarse de diversas formas en ocasiones se trata de una enfermedad aguda, de un proceso agudo en una enfermedad crónica ignorada o silenciosa, a la evolución de un proceso rebelde al tratamiento.⁶⁰

Se entiende como "muerte súbita la cesación de las constantes vitales en forma total y permanente que sobreviene a un estado aparente de salud".⁶¹

"Es la que acontece en una persona con un estado de salud aparentemente bueno, de una manera brusca e inesperada y, que generalmente se debe a padecimientos del corazón, de los vasos o del sistema nervioso".⁶²

En este epígrafe las causa de la muerte súbita son:

Cardiovascular. Infarto cardiaco, debido a la obstrucción de las arterias coronarias; la insuficiencia caórtica es ocasionada por fatiga brusca del corazón al realizar un esfuerzo o sufrir una emoción. Rupturas arteriales debido a neurismas o de vasos esclerosados en ancianos e hipertensos. En las flebitis del miembro inferior se desprenden trombos que al producir embolia pulmonar, ocasionan la muerte.

Aparato respiratorio. La broncoaspiración es la causa más frecuente, sobre todo entre lactantes que vomitan contenido gástrico, también aparecen en ebrios semi inconscientes. El asma bronquial ayuda a causar la muerte, así como el edema pulmonar, la neumonía.

Sistema nervioso. Diversos tumores cerebrales y cerebelosos pueden causar la muerte súbita, así la meningitis y las hemorragias encefálicas.

⁶⁰ Cf. STRIJO ROJAS "MEDICINA LEGAL", Edic. Novena 2ª Ed. Buenos Aires, Argentina, 1976. Pág. 119

⁶¹ GRASDINI GONZÁLEZ. Op. Cit. Pág. 24

⁶² PÉREZ ENDEZ PÉREZ. Op. Cit. Pág. 190

Aparato digestivo. Se destacan tres causas que dan paso a este tipo de muerte: a) las hemorragias internas, debido a la presencia de úlceras gástricas o de varices esofágicas: b) la peritonitis aguda, causada por perforación gástrica o de vías biliares: c) las hemorragias generadas por la cirrosis hepática.

Endocrinológico. Entre los niños la causa más frecuente es la hipertrofia del timo: entre los adultos, el como por hipo e hiperglisemia, tratándose de diabéticos.

Inhibición o choque nervioso. Es evidente la desproporción entre causa y efecto en la muerte, en psicósomático o hipersensible, así como también en anafilaxias o alergias específicas.⁶³

Si se quiere establecer la causa de la muerte súbita, es menester conocer los procesos que son capaces de provocarla.

Para ello, tenemos en cuenta los siguientes factores.

1. Factores etiológicos accesorios:

Edad. Las edades extremas (primera infancia y vejez) se caracterizan por una mayor fragilidad, ya por falta de desarrollo de mecanismos reguladores o por desgaste.

Sexo. Se produce con mayor frecuencia en el hombre que en la mujer.

Estaciones. De mayor frecuencia en los meses fríos, en los cambios bruscos de temperatura.

2. Causas ocasionales:

Frío.

Esfuerzos violentos.

Grandes emociones (cólera)

⁶³ Cf. ACCOSTA, ROZO. Op. Cit. Pág. 22 y 28

Coito.

Ingestión de bebidas alcohólicas (embriaguez).

Digestiones pesadas.

La combinación de estos factores, como en algunos casos de embriaguez en el que el intoxicado se queda dormido a la intemperie en invierno.

3. *Causas verdaderas. Aquí debemos pasar todas las causas conocidas de muerte súbita como se vio anteriormente.⁶⁴*

MUERTE VIOLENTA

Es aquella que acaece en una persona y en la que encontramos una causa externa manifiesta con la que es posible establecer relación de causa a efecto de la muerte. Se trata de homicidios, suicidios o accidentes y las causas pueden ser por arma blanca, proyectil de arma de fuego, envenenamientos, atropellamientos, etc.⁶⁵

Es la cesación de las constantes vitales en forma total y permanente que sobreviene a una causa externa.⁶⁶

De lo anterior se desprende que una característica de este tipo de muerte es de que se va a encontrar huellas exteriores que originaron aquella, así que, el médico forense debe buscar acuciosamente ya que de su investigación se determinará si la muerte constituyó un delito, un suicidio o un accidente.

⁶⁴ Cf. LEÓN DE VIT "MEDICINA LEGAL", Ed. Océano Espasa, 1969, Pág. 26.

⁶⁵ Cf. PÉREZ VÁSQUEZ PÉREZ, Op. Cit. Pág. 190.

⁶⁶ Cf. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Op. Cit. Pág. 26.

MUERTE CEREBRAL

Se entiende por muerte cerebral como el resultado de "la interrupción total del riego sanguíneo, o bien, del resultado de un infarto global en un momento en que las funciones cardiovasculares y respiratorias van disminuyendo. Es el único tipo de pérdida irreversible de la función cerebral reconocida, por la Ley General de Salud de México, como muerte".⁶⁷

Algunos autores opinan que la muerte cerebral se presenta "cuando la inactividad permanente de las neuronas causa una línea izo eléctrica en el electroencefalograma".⁶⁸ Esto quiere decir que el corazón puede seguir latiendo; pero la personalidad del individuo, o sea, su conciencia, reflexión y pensamiento han desaparecido.

La vida cerebral caracteriza lo que imprime el carácter y por ende, nuestra vida individual y personal; por lo que el hombre es un ser pensante, por ello, la muerte cerebral, es la verdadera muerte del animal racional.

No obstante lo anterior, los críticos del concepto de muerte cerebral consideran que es muy difícil, pese a las modernas técnicas que se utilizan al respecto, este tipo de muerte anticipa el momento de la muerte al comienzo del proceso que, en un principio, conduce a la muerte real. Como este proceso es irreversible se determina el hecho de la muerte. Por lo que la muerte es y debe ser un diagnóstico unívoco, y por ello la expresión de muerte cerebral, sólo representa parcialidades que no tienen más valor que el de un diagnóstico.⁶⁹

Por otra parte Hans Lüttger nos dice que la muerte cerebral es muerte del cerebro en su totalidad, de ahí se deducen varias afirmaciones entre sólo la existencia de la función cerebral en su totalidad (corteza cerebral y encéfalo) realiza el nuevo concepto de muerte, pero nunca una lesión cerebral aunque sea grave, como por ejemplo, en los casos de inconsciencia irrecuperable, ni tampoco la llamada muerte cortical, en la que la función de la corteza cerebral se ha extinguido además, este

⁶⁷ *Ibidem*, Pág. 27.

⁶⁸ TELLO FLORES, Francisco Javier. "MEDICINA FORENSE", Edic. CLAYTON, 2ª Ed., México, 1999, pag. 7.

⁶⁹ Cf. ROMO PIZARRA, Op. Cit. Pág. 383 y 386.

estado de destrucción cerebral total tiene que ser definitivo, un cerebro moribundo no es un cerebro muerto, así como un hombre falleciente no es un cadáver. Pero si el cerebro está destruido totalmente, la persona ha muerto; aún cuando dentro del cadáver lata el corazón. Si hay todavía órganos que con reanimación o sin ella sobreviven por más tiempo, no se trata si no de preparados orgánicos vivos, que los hubo siempre, pues aun después del cese de la actividad del corazón y la respiración. Hoy conocemos más de la supervivencia de los órganos, tejidos y otras partes corporales, sea que se trate de sangre conservada, preparados en bancos de órganos. Con este concepto de muerte distinguimos entre tejido viviente y persona viviente.⁷⁰

MUERTE ESPERADA

La muerte esperada frecuentemente es confundida con la muerte natural; sin embargo, aunque ambas conceptualizaciones son similares, ya que sobrevienen por enfermedad crónica, la diferencia estriba en que la última también sobreviene por el progresivo debilitamiento natural de las funciones orgánicas ambas ajenas a todo hecho extraño al individuo y sin que concurra acto violento de tercero.

Por lo tanto, la muerte esperada se presenta en los casos de enfermedad previa, de causa conocida y con evolución progresiva fatal. Ejem. Cáncer, diabetes, SIDA.

⁷⁰ Cf. LUTIGER, Hans *MEDICINA Y DERECHO*, Edic. Edurne, Madrid, España, 1994, Pág. 102.

CAPÍTULO II

"LA DISPENSA DE LA NECROPSIA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA"

2.1 BREVE EXPLICACIÓN DE LA ETAPA PROCEDIMENTAL DE AVERIGUACIÓN PREVIA

En un sentido semántico se puede decir que, averiguación previa consiste en indagar la verdad hasta descubrirla y ésta se da en primer término antes de realizar otra serie de actos o hechos.

En el ámbito del Derecho Procesal Penal, la acepción Averiguación Previa encausa factores que le hacen más compleja con relación al conocimiento ordinario, tal y como es expuesto a continuación:

- *Instrumento del Estado encargado de la investigación de los hechos presumiblemente delictuosos.*
- *La realización está a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y la ejercerá por conducto de los agentes investigadores del Ministerio Público y sus auxiliares directos.*

- En ésta se realizan una serie de actos regidos por el Principio de Legalidad, investigando los hechos que se denuncian.
- Etapa en la que se investigan hechos presumiblemente delictuosos y se practican diligencias dirigidas a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes hayan participado.
- Una vez que se comprueban el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, se ejercita acción penal ante el juez competente para que se inicie el proceso.
- Es, finalmente, una etapa preliminar del proceso penal.

En este mismo sentido Guillermo Colín Sánchez considera: "la averiguación previa, es la etapa procedimental, en la que el Estado por conducto del Procurador y de los agentes del Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de Policía Judicial, practica las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar, en su caso, la acción penal, para cuyos fines, deben estar acreditados los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad".⁷¹

El maestro César Augusto Osorio y Nieto expresa que; "Como fase del procedimiento penal, puede definirse la averiguación previa como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal"⁷²

Por otro lado, el Doctor Arturo Arriaga Flores, considera que la averiguación previa, "es la fase o etapa preprocesal por medio de la cual el órgano administrativo (Ministerio Público) reúne elementos, indicios, y pruebas tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad en una conducta catalogada como delito a fin de ejercitar la acción penal o abstenerse de hacerlo."⁷³

⁷¹ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. "PROCEDIMIENTO PENAL DE PROSECUCIÓN PENAL", Edic. Porrua, México, 1997. Pág. 111

⁷² OSORIO Y NIETO, César Augusto. "LA INVESTIGACIÓN PENAL", Edic. Porrua, P. ed., México 1993. Pág. 3.

⁷³ ARRIAGA FLORES, Arturo. "PROCEDIMIENTO PENAL DE PROSECUCIÓN PENAL", Tercer Juridico Calabrero del Derecho, México 1986. Pág. 27.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo, el periodo de la Averiguación Previa ha recibido diversos nombres, y para ello se han considerado las especiales concepciones de sus autores; instrucción administrativa; García Ramírez, preparación de la acción, Rivera Silva, preproceso; González Bustamente, averiguación fase A; Código de Puebla y Yucatán, fase indagatoria; Briseño Sierra, procedimiento preparatorio gubernativo, Alcalá-Zamora.

Lo cierto es que, la fase de Averiguación Previa comprende desde la denuncia o querrela hasta el ejercicio de la acción penal. Una vez que se tiene por noticia la existencia de un posible delito. Tiene por objeto que el Ministerio Público integre el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, esto es, pretende obtener la verdad histórica de los hechos.

Jorge Alberto Silva Silva señala que respecto al objeto de la Averiguación Previa y aunque frecuentemente se afirme que dentro de esta se deberá tratar de confirmar la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, lo cierto es que tal afirmación resulta estrecha, cuando se confrontan la serie de cometidos establecidos en la ley, ya que dentro de la averiguación Previa, se deberá;

- a) Dar la asistencia a los damnificados. Encontramos así, la asistencia médica y la restitución de ciertos bienes tutelados por la ley.*
- b) Aplicar ciertas medidas cautelares (obviamente, de naturaleza anticipativa), cual es recoger vestigios, ordenar detenciones en los casos específicamente establecidos, vigilar lugares o cosas (aseguramientos).*
- c) Realizar la investigación.*
- d) Desahogar medios probatorios (que confirmen o rechacen las aseveraciones denunciadas).*
- e) Dictar órdenes de inhumación de cadáveres.*

f) Documentar sus actividades, etc.⁷⁴

El órgano del poder del Estado, en el caso concreto del ejecutivo encargado de integrar la etapa preprocesal o reunir los indicios de las conductas delictivas lo constituye el Ministerio Público (en su facultad de monopolio de ejercicio de la acción penal, que a su vez establece una obligación).

El cuerpo del delito es definido por Marco Antonio Díaz de León como, "un conjunto de elementos objetivos, subjetivos y normativos que integran el tipo penal".⁷⁵

Cabe mencionar que en nuestro sistema penal, por reformas y adiciones a los artículos 16 y 19 Constitucionales, hechas por decreto de dos de septiembre de 1993 se substituyó el concepto de Cuerpo del delito por uno que pretendió ser similar, denominado "elementos del tipo penal del delito". Sin embargo la reforma reciente de 1999 permitió el retorno del uso del concepto de Cuerpo del Delito.

Bajo la rúbrica de Cuerpo del delito se comprenden tres concepto distintos: El cuerpo del delito en sentido estricto, los instrumentos para su ejecución y las piezas de convicción. El verdadero cuerpo del delito estará constituido exclusivamente por la persona o cosa objeto del mismo; los instrumentos serían los medios utilizados para la comisión del delito, y por piezas de convicción se entenderán las huellas y vestigios del hecho delictivo. Así, en un homicidio, cuerpo del delito en sentido estricto sería el cadáver de la víctima; instrumento sería el arma empleada; pieza de convicción, las impresiones digitales del homicida.⁷⁶

Díaz de León señala que en la actualidad sería erróneo limitar el concepto de cuerpo del delito al aspecto material, concreto u objetivo del mismo, pues con ese criterio no sería posible dar por probado el hecho delictuoso cuando se diere muerte a una persona y se hiciese desaparecer el cadáver, para reforzar esta idea González Bustamente señala: "Cuerpo del delito es, en

⁷⁴ Cf. SICAR SILCA, Jorge Alberto. "DEBIDO PROCESO PENAL", Edici. OCEOR, México 1999. Pág. 212 y 213.

⁷⁵ Cf. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. "DICCIONARIO DE DEBIDO PROCESO PENAL", Edici. Porrúa, Tomo I, México 1996. Pág. 317.

⁷⁶ *Ibidem*, Pág. 318.

consecuencia, todo fenómeno en que interviene el ilícito penal, que se produce en el mundo de relación y que puede ser apreciado sensorialmente".⁷⁷

A nuestro modesto juicio cuerpo del delito, es el conjunto de elementos objetivos que integran la conducta delictiva preceptuada en el ordenamiento legal.

Así entonces, como se mencionó con anterioridad; en el delito de homicidio, el cadáver del occiso constituye el cuerpo material y a su vez uno de los múltiples elementos tendientes a acreditar el cuerpo del delito aunado a otros factores como lo son las declaraciones, testimoniales, dictámenes periciales, y en fin, todos los elementos que causen la suficiente convicción en el Agente investigador para poder integrar la averiguación previa, serán considerados cuerpo del delito.

Por lo que respecta a la probable responsabilidad vienen a ser los datos, indicios y demás circunstancias que hacen presumir la responsabilidad de persona determinada en la comisión de hechos delictivos.

El fundamento jurídico de la averiguación Previa en el Distrito Federal.

Su base constitucional:

- *Se encuentra en los artículos 16, 21 y 122 letra D;*
- *así como, en los numerales 3 fracción I, 3 bis, 4, 94 al 261*

En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

- *En la Sección Segunda, del Título Segundo, Diligencias de la averiguación previa,*
- *Capítulo Primero, Iniciación del procedimiento,*

⁷⁷ Idem, Pág 548

En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

- ▶ *En los artículos 2 fracción I y III; 3, 14 y 17.*
- ▶ *También en los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría en relación con los artículos Noveno apartado "A" del Acuerdo A/04/95, por el cual se desconcentran funciones de las Fiscalías de averiguaciones previas de la Procuraduría,*
- ▶ *Así como el Acuerdo A/003/99, por el cual se establecen las bases, procedimientos y organización de las agencias del ministerio público.*

En el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del conjunto de artículos que contienen las Garantías de Seguridad Jurídica, se consagra el Principio de Legalidad; éste rige la actuación de toda autoridad, entre ellas la del Ministerio Público en sus funciones de perseguidor de los delitos.

Así, de todo acto que se realice para la integración y perfeccionamiento de la averiguación Previa se apegará a lo siguiente:

- I. *Debe ser por escrito, fundando y motivando la causa legal del procedimiento legal a seguir, por ejemplo, los citatorios u órdenes de comparecencia y detención, en este último caso, cuando se trate de flagrancia o caso urgente, como consecuencia a la comisión de un delito grave, así calificado por la ley, y ante el riesgo, fundado, de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir a la autoridad judicial por razones de la hora, lugar o circunstancia.*
- II. *No retener por más de 48 horas al indiciado. Si después de tal plazo no ha logrado integrar los elementos tendientes a comprobar su responsabilidad, deberá ponerlo en libertad o, en caso contrario, si se acreditó su responsabilidad y el cuerpo del delito que se le imputa, lo pondrá a disposición de la autoridad judicial.*

111. *En el cumplimiento de órdenes de cateo, única y exclusivamente se inspeccionarán los lugares, persona o personas u objetos que haya autorizado la autoridad judicial.*

La segunda parte del primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expone: "La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato". En esta parte se consagra la máxima de que sólo el Ministerio Público será la autoridad encargada de la persecución de los delitos, con la prohibición a otras autoridades. Siempre que el particular haya sido vulnerado en sus derechos por un hecho delictuoso podrá acudir ante este órgano, señalado como absoluto y único encargado de la procuración de justicia, con el objeto de lograr la restitución de sus derechos y ejercitar la acción penal contra el o los probables responsables ante la autoridad judicial.

El artículo 122, sexto párrafo, inciso D, establece: "La distribución de competencias entre los poderes de la unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones: inciso "D", El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

En los artículos referidos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, así como los acuerdos citados, contienen el fundamento legal de los actos que realiza el Ministerio Público en la integración de la averiguación previa, todos estos tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpaado.

Ahora bien, las actuaciones que lleva a cabo el agente el Ministerio Público, con la finalidad de recabar elementos probatorios del cuerpo del delito y probable responsabilidad del inculpaado las determinan las mismas, circunstancias reales de los hechos delictuosos, sin embargo hay diligencias de averiguación Previa que practica el Ministerio Público en coordinación con la

autoridad judicial. Esto es, Cuando el Ministerio Público se encuentra investigando un delito, sin detenido, en el que no existe flagrancia del hecho delictivo, cuando el propio Ministerio Público considera reunidos los requisitos que marca el artículo 16 Constitucional para proceder penalmente en contra del probable responsable, no deberá proceder a su detención por su propia determinación, sino que ejercerá la acción penal sin detenido solicitando al Juez la orden de aprehensión.

De esta forma, la investigación de los delitos, de acuerdo a los términos legales que rigen el procedimiento persecutorio de los mismos, se lleva a cabo, tanto por el Ministerio Público como por la autoridad judicial, resultando con ello protegidas las garantías constitucionales, especialmente las referentes al domicilio y libertad de los gobernados.

De acuerdo con lo anterior, las diligencias complementarias de averiguación previa de carácter constitucional que se han seguido reservando a la autoridad judicial son:

- a) Orden de presentación;
- b) Orden de aprehensión; art. 16 Constitucional, art. 132 del C.P.P.D.F.
- c) Orden de cateo; art. 16 Constitucional, art. 152 del C.P.P.D.F.

A partir de las reformas de 1984, efectuadas al Código de procedimientos penales para el Distrito Federal en el artículo 270 bis y en el artículo 205 del Código Federal de Procedimientos penales; se ha facultado al Ministerio Público para solicitar ante el órgano jurisdiccional, el arraigo del indiciado en el periodo de la averiguación previa, en caso de que la indagatoria se esté integrando sin detenido y cuando por las circunstancias del procedimiento, el imputado no pueda quedar detenido preventivamente por no tener hasta el momento elementos que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y se tenga temor fundado de que el mismo pueda sustraerse a la acción de la justicia, por lo que tal diligencia queda comprendida también dentro de las reservadas a la autoridad judicial.⁷⁸

⁷⁸ Idem, pág. 72

Las unidades de apoyo directo del Ministerio Público e integrantes de la estructura orgánica de la Procuraduría son: la Policía Judicial y los Servicios Periciales.

A) La Policía Judicial.

Es la Unidad de apoyo del Ministerio Público en su función indagatoria de los delitos. Las funciones de la Policía Judicial se encuentran plasmadas en el artículo 75 y 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismas que condensamos en los siguientes puntos:

- I. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo y arresto que emiten los órganos jurisdiccionales, asimismo debe apoyar al Ministerio Público en el cumplimiento de las órdenes y diligencias que éste le asigne.
En este rubro se ubican las órdenes de investigación exhaustivas que encomienda el Ministerio Público a la Policía Judicial en la investigación de delitos.*
- II. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional a las personas aprehendidas en los casos previstos por el artículo 16 constitucional y las que deban ser presentadas por órdenes de comparecencia.*
- III. Atender de inmediato las llamadas de auxilio de la comunidad.*

B) Los Servicios Periciales.

Son, al igual que la Policía Judicial, unidades de apoyo del Ministerio Público en la investigación de delitos; su labor radica, fundamentalmente, en el examen de los vestigios materiales

del delito o indicios, que comprenden desde su observación, fijación, levantamiento embalaje en el lugar de los hechos, en la víctima, en sus ropas y en su caso, del presunto responsable, así como su examen en el Laboratorio de Criminalística.

Cuando el Ministerio Público ha logrado integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad tal y como lo establece el art. 16 Constitucional, tendrá que ejercitar acción penal en contra de la persona determinada, o en caso contrario abstenerse de hacerlo.

En este orden de ideas y según la ley procesal, la averiguación previa debe concluir en alguna de las siguientes determinaciones:

- a) Archivo o sobreseimiento administrativo
- b) Reserva o suspensión administrativa
- c) Promoción y ejercicio de la acción procesal.

A. Archivo.

El sobreseimiento administrativo, más conocido en México como resolución de archivo, tiene como principales supuestos los siguientes:

- a) Que del resultado de la investigación se pueda afirmar que los hechos o conductas descubiertas no puedan ser calificados como delictuosos.
- b) Que del resultado de la investigación, aunque los datos encontrados sí pueden ser calificados como delictuosos, la prueba (confirmación) de éstos resulta totalmente imposible.

- c) Que aun cuando esté confirmada la responsabilidad penal del potencial de mando, resulte que tal responsabilidad se ha extinguido, como en los casos de prescripción de la "acción" o derecho, revocación de la querrela, etc.

El efecto principal que produce la resolución de archivo o sobreseimiento administrativo consiste en que, se extingue el derecho del actor penal para promover y ejercitar la acción procesal penal, que tenga como supuesto a los hechos de esa averiguación. De aquí que se equipare en sus efectos a la resolución de archivo, con una sentencia absoluta (art. 139 C.F.P: P).⁷⁹

El vocablo "archivo" es criticado por García Ramírez que argumenta "esta resolución es un verdadero sobreseimiento, y el archivo sólo es su consecuencia"⁸⁰

B. Reserva.

La suspensión administrativa es más conocida con el nombre de reserva. En el fondo, ésta no es una verdadera causa o supuesto de terminación del período de averiguación previa, sino tan sólo de suspensión.

Respecto a los supuestos que dan lugar a la reserva, aunque nuestras leyes no han sido muy explícitas, he aquí algunos de los que enumera:

- a) Que los hechos objetos de la averiguación, aun cuando resulten delictuosos a diferencia del segundo caso, casual de archivo, la prueba (confirmación) de los mismos se encuentran condicionada. Es decir, que resulte factible que con posterioridad se pueda demostrar al hecho (art. 131 CFPP). De momento existente una imposibilidad transitoria para el desahogo de pruebas (en el caso del archivo, la imposibilidad es total).

⁷⁹ Cf. SILVA SILEY, Cp. Cii, Pág. 258.

⁸⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Segun "CIVILIO DE DERECHO PROCESAL PENAL", Edic. Porrua, México D.F. 1974, Pág. 121.

- b) *Que aun cuando se demuestre que el hecho es delictuoso, se ignore quiénes son sus autores, caso, en que se desconoce la identidad de los potenciales demandados.*
- c) *Que se descubra que ha omitido alguna condición de procedibilidad.*
- d) *La ley militar prevé a la vez como casual de suspensión del procedimiento "la necesidad del servicio" cuando algún comandante de guarnición así lo pida, y su pedimento sea aprobado por la Secretaría de la Defensa Nacional (art. 447 a 449 CJM); al desaparecer el supuesto que dé origen a la suspensión o reserva, el Ministerio Público estará en aptitud de resolver si promueve o no la acción procesal.⁸¹*

C. Promoción de la acción.

En los casos no comprendidos en el archivo o la reserva, el Ministerio Público o potencial actor penal promoverá la acción procesal, con base en un hecho de delictuosidad que atenta en contra de los intereses sociales y una vez reunidos los requisitos que marca del artículo 16 constitucional.

2.2 ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

Antes de señalar las atribuciones y facultades del Ministerio Público es necesario conceptualizar —¿Quién es el Ministerio Público?—.

⁸¹ Cf. SILEYR SILVA, Op. Cit., Pág. 237

Cuenca Dardón caracteriza al Ministerio Público como; "El representante social que tiene el monopolio para ejercitar la acción penal en contra de las personas que ha cometido un delito y su función es encontrar la verdad histórica de los hechos, y no, encontrar responsables forzosos".³²

Autores como Colin Sánchez y Arriaga Flores lo conceptualizan como: "Una institución dependiente del Estado (poder Ejecutivo), que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignen las leyes".³³

Por su parte, Garduño Garmendia expone el siguiente concepto del Ministerio Público, partiendo de las funciones que la Constitución le ha asignado. La cual, desde nuestro particular punto de vista, es la definición más adecuada. "Es el órgano al cual el Estado ha facultado para que, a nombre de éste, realice la función persecutoria de los delitos cometidos y en general vigile el estricto cumplimiento de las leyes, en todos los casos que las mismas le asignen".³⁴

Asimismo se hace notar que, la actividad investigadora del agente del Ministerio Público quedará plasmada en el expediente que formará en cada averiguación previa que se inicie, en donde constarán por escrito todas las actuaciones que realice y se anexarán los vestigios del delito, previo examen de los peritos, o bien, productos del ilícito cuando existan. Asimismo, cuando el agente investigador del Ministerio Público solicite el apoyo de sus auxiliares directos se anexarán al expediente los informes o dictámenes que se emitan al respecto; todo lo anterior con la finalidad de poner a disposición de la autoridad al inculpado y todos los elementos que comprueben el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, dando lugar al inicio del proceso judicial penal correspondiente.

"Las funciones del Ministerio Público en la etapa procedimental de averiguación previa

son:

- a) Función instructora, o preventiva
- b) Función de auxilio a víctimas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

³² CUENCA DARDÓN, Carlos. "NUESTRO DEBERGO PROCESAL MEXICANO", Edic. Confines, México D.F. 2000. Pág. 69.

³³ Cita que aparece en la obra de COLIN SÁNCHEZ Y ARRIAGA FLORES, Op. Cit., Pág. 88.

³⁴ GARDUÑO GARMENDIA, Jorge. "EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS", Edic. LIMUSA, México D.F. 1988. Pág. 23.

- c) *Función aplicadora de medidas cautelares*
- d) *Función cuasijurisdiccional*

A. INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA

En el procedimiento penal mexicano, la función instructora no corresponde en exclusividad al tribunal, sino también al Ministerio Público, ya que antes de que el Tribunal tome conocimiento del hecho con apariencia de delictuosidad, el Ministerio Público, auxiliándose de la Policía Judicial, lo investigará, desempeñando un papel de policía, realizando a la vez una instrucción parajudicial o instrucción administrativa. Así, el Ministerio Público se allega de sus propias pruebas (testimoniales, confesionales, documentales, etc.) que luego suministra al tribunal.

B. AUXILIO A VÍCTIMAS

No se trata de un auxilio definitivo, aunque sí de un auxilio debido a la urgencia. Debe, así, dictar "todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas" (art. 123 C.F.P.P.)

C. APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

Entre las funciones que tiene el Ministerio Público se cuenta la de dictar y aplicar medidas cautelares o preventivas. Sus medidas son tanto reales (aseguramientos) como personales (arraigos, detenciones).

Como se mencionó anteriormente; las órdenes de aprehensión sólo pueden dictarlas el tribunal, no el Ministerio Público; no obstante, este último queda facultado por las leyes secundarias para aprehender y detener en los casos de flagrante delito y casos urgentes.

D. CUASIJURISDICCIONAL

Esta función implica decisión y, si bien es cierto, en la averiguación previa la ley confiere al Ministerio Público funciones de decisión (para no promover la acción); tal es el caso del sobreseimiento del proceso".⁴³

Las principales bases legales que constituyen el fundamento jurídico de las atribuciones y facultades del Ministerio Público en su función investigadora, tomando como referencia la pirámide Kelseniana, son las siguientes:

I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 14.

- ✓ Aplicar retroactivamente la ley en beneficio de las personas;
- ✓ Cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento;
- ✓ Aplicar leyes expedidas con anterioridad al hecho que se investiga.

Art. 16

- ✓ Detener sólo en casos de flagrante delito y cuando el delito cometido se sancione con pena corporal

⁴³ Cf. SICVA/SICVA Op. CII, Págs. 137, 138 y 139

- ✓ Sólo molestar a los particulares en el goce de sus derechos por mandato escrito, fundado y motivado;
- ✓ Poner al detenido, sin demora, a disposición de la autoridad judicial;
- ✓ Abstenerse de privar de su libertad a una persona si existe únicamente imputación, sin otras pruebas que apoyen la acusación;
- ✓ Reunir los elementos que comprueben el cuerpo del delito y la probable responsabilidad para estar en aptitud de consignar.

Art. 19

- ✓ Abstenerse de maltratar e impedir todo maltratamiento a los indiciados;
- ✓ Reprimir toda molestia inmotivada o gravamen a las personas detenidas;
- ✓ Hacer saber al indiciado la acusación en su contra, los elementos que constituyen el delito que se le atribuye, así como lugar, tiempo y circunstancia de ejecución;

Art. 20

- II. No obligar al indiciado a declarar en su contra y abstenerse de comunicar e impedir toda incomunicación al indiciado;
- III. Facilitar al indiciado todos los datos que consten en la averiguación previa y requiera para su defensa;
- V. Recibir todas las pruebas que ofrezca el indiciado;
- IX. Permitir la intervención del defensor desde el momento de la detención;
- X. No prolongar la detención del sujeto por falta de pago de honorarios, otra prestación en dinero, responsabilidad civil o algún otro motivo semejante.

Art. 21

- ✓ Perseguir e investigar los delitos.

II.- Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

Art. 1

- ✓ Aplicar el código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Art. 17

- ✓ Hacer valer de oficio las circunstancias excluyentes de responsabilidad.

III.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Art. 2

- ✓ Ejercitar la acción penal.

Art. 3

- I. Dirigir la Policía Judicial para la práctica de diligencias tendientes a comprobar el cuerpo del delito y practicar por sí mismo las diligencias tendientes a comprobar el cuerpo del delito;
- III. Ordenar la detención del indiciado en casos flagrantes o urgentes.

Art. 3 bis.

- ✓ Dejar en libertad al indiciado y no ejercitar la acción penal cuando existan circunstancias excluyentes de responsabilidad, previo acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Art. 4.

- ✓ *Pedir al Juez la práctica de diligencias para comprobar los requisitos que señala el artículo 16 Constitucional.*

Art. 9

- ✓ *Recibir del ofendido todos los datos que conduzcan a establecer la culpabilidad del acusado y a justificar la reparación del daño.*

Art. 9 bis.

- ✓ *Disponer lo conducente para que la víctima del delito de violación pueda identificar al sujeto activo en un lugar donde aquélla pueda no ser vista o identificada por el indiciado.*

Art. 12

- ✓ *Practicar actuaciones a toda hora y aún en los días feriados.*

Art. 20.

- ✓ *Imponer por vía de corrección disciplinaria multas que no excedan de un día de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.*

Art. 33.

- ✓ *Imponer medidas de apremio consistentes en multa de un día de salario mínimo, arresto hasta de 36 horas y auxilio de la fuerza pública.*

Art. 39.

- ✓ *Practicar diligencia en cualquier punto del Distrito Federal y librar las citaciones dentro del Distrito Federal sin necesidad de exhorto.*

Art. 40

- ✓ *Librar exhortos o requisitorias dentro de la República por conducto de la autoridad judicial.*

Art. 41

- ✓ *Dar fe y crédito a los exhortos y requisitorias que libren los tribunales y jueces de la República.*

Art. 94.

- ✓ *Hacer constar en el acta las pruebas o vestigios de la perpetración de los delitos y recoger los vestigios o pruebas de la perpetración de los delitos, cuando sea posible.*

Art. 95.

- ✓ *Describir detalladamente estado y circunstancias conexas de las personas o cosas relacionadas con el delito.*

Art. 96

- ✓ *Nombrar peritos, cuando sea necesario tal nombramiento, para apreciar debidamente las circunstancias de las personas o cosas relacionadas con el delito y agregar a la averiguación previa el dictamen emitido por los peritos.*

Art. 97.

- ✓ *Practicar reconocimiento minucioso de los lugares relacionados con la averiguación previa y hacer constar en el acta la descripción detallada.*

Art. 98.

- ✓ *Recoger al inicio de la investigación armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito cualquiera que sea el lugar en que se hallaren y entregar recibo a la persona a la que se le recojan los objetos o instrumentos relacionados con el delito y agregar duplicado al acta.*

Art. 99

- ✓ *Ordenar la intervención de peritos a efecto de que éstos dictaminen acerca de los lugares, armas, instrumentos u objetos.*

Art. 100.

- ✓ *Sellar, retener y conservar los instrumentos, armas u objetos y hacer constar lo relativo en el acta y entregar vehículos a sus poseedores, propietarios o representantes legales, en depósito, previa inspección ministerial.*

Art. 101.

- ✓ *Levantar plano del lugar del delito, tomar fotografías del lugar y de las personas víctimas del delito; elaborar copia o diseño de los instrumentos o efectos del mismo, cuando proceda, y agregar plano, retrato, copia o diseño a la averiguación previa.*

Art. 102.

- ✓ *Hacer constar en la averiguación previa, oyendo el parecer de los peritos, la desaparición de las huellas o vestigios del delito y las causas y medios empleados para la desaparición.*

Art. 103.

- ✓ *Cuando el delito no deje huellas de su perpetración, proceder a tomar declaración a testigos o a utilizar cualquier medio de prueba para comprobar la ejecución del delito.*

Art. 104.

- ✓ *Dispensar la práctica de autopsia cuando en las diligencias de averiguación previa se compruebe que la muerte no se debió a delito, y entregar el cadáver a quien lo reclame.*

Art. 105.

- ✓ *En caso de homicidio describir minuciosamente al cadáver y ordenar a los peritos que practiquen la autopsia, describan el cadáver y expresen las causas de la muerte.*

Art. 106.

- ✓ *Proceder a la identificación de los cadáveres por medio de testigos. Cuando los cadáveres no se identifiquen por testigos, hacer fotografías de aquéllos, agregar un ejemplar al acta y exhibir otros en lugares públicos, con los datos conducentes para la identificación y con exhortación para que quienes hayan conocido a la persona fallecida se presenten a declarar; describir minuciosamente los vestidos de los occisos y conservarlos en depósito seguro.*

Art. 109.

- ✓ *Disponer lo conducente para que la víctima de delito sexual sea explorada y atendida por personal médico del sexo femenino.*

Art. 126.

- ✓ *Ordenar la curación de lesionados o enfermos que tengan la calidad de detenidos, en los hospitales públicos y excepcionalmente en sanatorios particulares.*

Art. 134 bis.

- ✓ *Ubicar en áreas de seguridad a los indiciados que se encuentren en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos, que por su situación mental denoten peligrosidad, y a quienes a juicio del Ministerio Público pretendan evadirse. Evitar la incomunicación de los indiciados; nombrar defensor de oficio a los indiciados que no nombren defensor particular.*

Art. 135.

- ✓ *Admitir toda clase de pruebas idóneas a juicio del Agente del Ministerio Público y establecer su autenticidad por cualquier medio legal.*

Art. 137.

- ✓ *Admitir la confesión en cualquier estado de la averiguación previa.*

Art. 139.

- ✓ *Practicar inspección ministerial de oficio o a solicitud de los interesados, permitiendo que concurren éstos y formulen las observaciones que estimen oportunas.*

Art. 140.

- ✓ *Procurar, al practicar la inspección, la presencia de los peritos correspondientes a fin de que emitan dictamen.*

Art. 144.

- ✓ *Practicar reconstrucción de hechos.*

Art. 152.

- ✓ *Solicitar a la autoridad judicial la práctica de cateos.*

Art. 162.

- ✓ *Solicitar la intervención de peritos cuando se requieran conocimientos especiales para el examen de personas u objetos.*

Art. 165 bis.

- ✓ *Cuando el indiciado pertenezca a alguna etnia indígena, allegarse dictámenes con el fin de conocer la personalidad y peculiaridades culturales de aquél.*

Art. 169.

- ✓ *Fijar a los peritos el tiempo en que deben dictaminar, apremiarlos y ejercitar acción penal en su caso, cuando los peritos fuesen omisos.*

Art. 171 y 172.

- ✓ *Nombrar peritos prácticos cuando no haya titulados.*

Art. 173.

- ✓ *Citar a los peritos en la misma forma que a los testigos.*

Art. 174.

- ✓ *Formular a los peritos todas las preguntas que crean oportunas y hacer constar esto en la averiguación previa. Proporcionar a los peritos todos los datos que tuvieren y hacerlo constar; abstenerse de sugestionar e influir en el ánimo de los peritos.*

Art. 176.

- ✓ *Asistir si lo juzga conveniente, al reconocimiento que los peritos hagan a las personas u objetos.*

Art. 179.

- ✓ *Ordenar, cuando se trate de substancias consumibles, al ser analizadas que los peritos realicen el primer análisis sobre la mitad, a lo sumo, de las substancias, excepto que la cantidad sea tan escasa que sea imposible dictaminar sin consumirlas todas. Se hará constancia en la averiguación previa de lo anterior.*

Art. 180.

- ✓ *Designar peritos oficiales y en la ausencia de peritos oficiales, nombrarlos entre el personal del profesorado correspondiente en las escuelas nacionales, o entre funcionarios o empleados técnicos pertenecientes a la Administración Pública Federal, y a falta de éstos, cualquier otro perito.*

Art. 182.

- ✓ *Ordenar a los peritos que asistan a alguna diligencia, que examinen toda averiguación o a parte de ella.*

Art. 183.

- ✓ *Nombrar perito intérprete cuando alguna persona relacionada con la averiguación no hable el idioma español.*

Art. 184.

- ✓ *Permitir a los declarantes que no hablen el idioma español, escribir la declaración en su idioma*

Art. 188.

- ✓ *Interrogar por escrito a los sordos o mudos que sepan leer y escribir.*

Art. 189.

- ✓ *Examinar testigos.*

Art. 192.

- ✓ *Abstenerse de obligar a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del indiciado, ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado y en la colateral hasta el tercero inclusive, ni a los que estén ligados con él por amor, respeto o gratitud. Si tales personas desean declarar se les recibirá su declaración y se hará constancia de ello en la averiguación.*

Art. 193.

- ✓ *Hacer constar en la averiguación previa las circunstancias que puedan influir en el valor de los testimonios.*

Art. 194.

- ✓ *Hacer constar en la averiguación previa la razón del dicho de los testigos.*

Art. 195 y 196.

- ✓ *Citar testigos ausentes por medio de cédulas o telefonemas que reúnan los requisitos legales.*

Art. 197.

- ✓ *Hacer citación personal al testigo donde se encuentre, o en su domicilio aunque no se encuentre, en este caso se hará constar el nombre de la persona a quien se entregue la cédula. También podrá citarse por correo.*

Art. 200.

- ✓ *Citar a los testigos que se encuentren fuera del Distrito Federal por medio de exhortos.*

Art. 201.

- ✓ *Acudir a tomar declaración al domicilio del testigo cuando éste se encuentre imposibilitado físicamente para presentarse a la agencia del Ministerio Público.*

Art. 202.

- ✓ *En caso de que el testigo sea alto funcionario de la Federación, el Ministerio Público deberá trasladarse a tomarle declaración al domicilio u oficina de dicha persona, o solicitarlo por oficio urgente, sin perjuicio de que si el funcionario lo desea acuda personalmente.*

Art. 203.

- ✓ *Examinar testigos separadamente en presencia del secretario y permitir la presencia de los interesados en la averiguación previa en el examen de testigos.*

Art. 204.

- ✓ *Permitir a los sordos, mudos, ciegos o personas que no hablen el idioma castellano, que sean acompañados por otra persona.*

Art. 205.

- ✓ *Instruir a los testigos antes de que comiencen a declarar, de las sanciones penales aplicables a los que se conducen falsamente, se nieguen a declarar o a otorgar protesta legal.*

Art. 206.

- ✓ Preguntar y hacer constar en la averiguación previa los datos generales del testigo y preguntar y asentar acerca de, si el testigo tiene con el indiciado o con el ofendido, vínculos de parentesco, amistad, o cualquier otro, o tiene motivos de rencor u odio contra uno y otro.

Art. 207.

- ✓ Hacer a los testigos las preguntas que estime convenientes.

Art. 208.

- ✓ Redactar las declaraciones de testigos con claridad y usar en lo posible los términos empleados por aquél y permitir que el testigo dicte o escriba su declaración.

Art. 211.

- ✓ Leer al testigo su declaración o permitirle que la lea y en su caso la enmiende y hacer constar en el acta que el testigo no sabe o se niega a firmar.

Art. 213.

- ✓ Exhortar a los testigos menores de 14 años a conducirse con verdad. No protestarlos.

Art. 216.

- ✓ Impedir la comunicación de los testigos entre sí, o por medio de otra persona, antes de que rindan su declaración.

Art. 265.

- ✓ Trasladarse de inmediato al lugar de los hechos que se investigan, dar fe de personas o cosas relacionadas con el delito, tomar datos de los testigos procurando su declaración a la brevedad posible.

Art. 266.

- ✓ Detener sólo en casos de flagrante delito o de notoria urgencia.



Art. 269.

- ✓ *Hacer constar la hora en que el indiciado es aprehendido y recibir su declaración; entregar recibo al detenido de los objetos recogidos. Hacer saber al indiciado la imputación que existe en su contra, quién la hace, y los derechos que tiene para comunicarse de inmediato con quien estime conveniente; designar una persona de su confianza para que lo defienda o auxilie, no declarar en su contra o no declarar. Si el indiciado es indígena y no habla castellano se le designará un traductor, el cual le hará saber sus derechos y garantías; si el indiciado es extranjero, hacer del conocimiento de la representación consular o diplomática correspondiente la detención. Comunicar de inmediato al servicio público de localización de personas la detención.*

Art. 270.

- ✓ *Tomar datos generales para identificar al presunto responsable antes de trasladarlo a la cárcel preventiva; y hacer saber al presunto responsable el derecho que tiene de nombrar defensor antes de ser trasladado a la cárcel preventiva.*

Art. 270 bis.

- ✓ *Tomar protesta al defensor y solicitar al órgano jurisdiccional el arraigo del indiciado.*

Art. 271.

- ✓ *Otorgar la libertad bajo caución en delitos no intencionales o culposos, cuando no se abandone al ofendido y se garantice mediante caución no sustraerse a la acción de la justicia y al pago de la reparación de los daños y los perjuicios exigibles. Otorgar la libertad al indiciado cuando el delito merezca pena alternativa o no privativa de libertad; fijar garantía con los elementos existentes en la averiguación previa cuando la solicite el indiciado. Prevenir al probable responsable para que comparezca ante él mismo para la práctica de diligencias de averiguación y en su caso ante el juez a quien se consigne la causa. Hacer efectiva la garantía si el indiciado desobedeciere injustificadamente las órdenes que dictare. Conceder arraigo domiciliario con extensión al lugar de trabajo, en las averiguaciones previas por delitos, competencia de juzgados mixtos de paz, o cuya pena no*

exceda de cinco años de prisión, previo cumplimiento de las condiciones establecidas por la propia ley.

Art. 272.

- ✓ *Poner al probable responsable inmediatamente a disposición de la autoridad judicial y remitir la averiguación previa correspondiente.*

Art. 273.

- ✓ *Sujetarse a los reglamentos y leyes orgánicas respectivas.*

Art. 274.

Iniciar averiguación previa en cuanto tenga conocimiento de un delito perseguible de oficio; agregar a la averiguación previa parte de la policía, o la denuncia que se presente, asentando minuciosamente los datos que contengan.

11. Agregar a la averiguación previa las pruebas que suministren las personas que proporcionen la noticia del delito y las que se recojan en el lugar de los hechos referentes a cuerpo del delito o presunta responsabilidad.

Art. 276.

- ✓ *Asentar datos generales de identificación del querellante y huellas digitales del mismo; comprobar la personalidad del querellante; cuando la denuncia o querrela no reúnan los requisitos del propio artículo 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; el Ministerio Público prevendrá al denunciante o querellante para que la modifique y se ajuste a ellos. Informar al denunciante o querellante, haciéndolo constar en el acta, de la trascendencia jurídica de la presentación de la denuncia o querrela y de las penas en que incurrir los falsos declarante.*

Art. 278.

- ✓ *Llevar libros en los que se asiente el trámite de los asuntos y formar expediente con las copias de cada averiguación previa y con los demás documentos que reciban.*

Art. 279.

- ✓ Describir detalladamente las armas u objetos que se reciban con relación a la investigación de un delito; si se recibe dinero, contarlo y expresar la clase de moneda de que se trata y su número; en caso de que se reciban joyas especificarlas; entregar recibo de dinero o alhajas que se reciban.

Art. 280.

- ✓ Recibir protesta formal a los peritos o testigos, y advertir al testigo de las sanciones correspondientes al falso testimonio.

Art. 284.

- ✓ Asentar en el acta las observaciones referentes a las modalidades empleadas al cometer el delito.

Art. 285.

- ✓ Asentar las observaciones acerca del carácter del presunto responsable.

IV.- Código Federal de Procedimientos Penales.

Art. 117.

- ✓ Participar al Ministerio Público Federal la probable existencia de delitos de orden federal.

Art. 135.

- ✓ Otorgar la libertad bajo caución en delitos no intencionales o culposos, del orden federal, al indiciado, si éste garantiza mediante caución suficiente no sustraerse a la acción de la justicia y el pago de la reparación de los daños y perjuicios; y en hechos de tránsito no haber incurrido en abandono de persona. Otorgar la libertad al indiciado, en delitos del orden federal, cuando éstos tengan señalada pena alternativa o no privativa de libertad.

V. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Art. 2.

- I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal.

Art. 3. a)

- I. Recibir denuncias, acusaciones o querrelas.
- II. Investigar delitos de su competencia con auxilio de la Policía Judicial y de la Policía Preventiva del Distrito Federal.
- III. Practicar diligencias y allegarse pruebas para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad para fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal.
- IV. Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición del interesado, cuando en la averiguación se compruebe el cuerpo del delito. Exigir garantía cuando se haga restitución de derechos, si se estimara necesario.
- V. Solicitar el arraigo del indiciado.

Art. 26.

- ✓ Exusarse en los asuntos en que intervengan, cuando existe una causa de impedimento para el caso de Magistrados y Jueces del orden común.

Art. 27.

- ✓ No desempeñar otro cargo oficial, salvo los que autorice el Procurador, que no sean incompatibles con sus funciones en la Institución, ni ejercer la abogacía sino en casos propios, de su cónyuge o concubina, ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes o adoptado, ni ser depositario, apoderado judicial, tutor, curador, albacea judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.

VI. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Art. 14 frac II inciso a) y 23

- ✓ *Auxiliar al Ministerio Público Federal.*

VII. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Art. 16.

IV. Poner a disposición de la autoridad competente, sin demora a los detenidos en caso de flagrancia o de urgencia en los términos del artículo 16 Constitucional.

V. Solicitar órdenes de cateo

VI. Asegurar bienes u objetos relacionados con el delito.

VII. Recabar de las dependencias federales y locales, las pruebas en general indispensables para el ejercicio de sus atribuciones.

VIII. Requerir informes y documentos a los particulares, para el ejercicio de sus atribuciones.

IX. Auxiliar al Ministerio Público Federal.

X. Auxiliar al Ministerio Público común de las entidades federativas.

XII. Rendir informes para Juicios de amparo.

VIII.- Acuerdos y Circulares emitidos por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, para el mejor desarrollo interno.

2.3 SIGNIFICADO DE DISPENSA DE NECROPSIA.

Antes de comenzar, es necesario para la comprensión del tema que nos ocupa; iniciar con la búsqueda del sentido más preciso de la palabra "Dispensa", transitando por algunas de sus acepciones más comunes.

En términos generales, se entiende por dispensa, "la excepción de lo dispuesto por las normas generales (del latín, dispensare: que significa dar, conceder), algunos autores lo definen como el privilegio de eximir a alguno de una obligación."⁶

Sin embargo, nosotros coincidimos en que "dispensa" significa conceder; entendiéndose como la excepción que lo aparta de la regla general

En este orden de ideas podemos definir la dispensa de la necropsia como la excepción que establece la ley para que en determinados casos y bajo situaciones específicas no se realice el examen minucioso del cadáver.

2.4 FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

El fundamento legal de esta diligencia se encuentra en el artículo 104 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y en el Acuerdo número. A/002/89, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de abril de 1989, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CASOS DE PROCEDENCIA DE LA DISPENSA DE AUTOPSIA.

⁶ GARRONE, José María. "DICCIONARIO TÉCNICO", Ed. Akaló-Prós, Tomo 1, 2.ª Ed. México 1993. Pág. 818

En el artículo 104 a la letra dice: Cuando la muerte no se deba a algún delito, y esto se comprobare en las primeras diligencias, no se practicará la autopsia y se entregará el cadáver a la persona que lo reclame. En todos los demás casos será indispensable este requisito, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

"El acuerdo A/002/89 del C. Procurador General de justicia del Distrito Federal, por el que se establecen los casos de procedencia de dispensa de autopsia, señala lo siguiente:

Primero.- Procederá la dispensa de la autopsia en los casos siguientes:

- a) Cuando de las primeras diligencias practicadas por el agente del Ministerio Público en la averiguación previa de que se trate, se compruebe fehacientemente que la muerte no fue ocasionada por un hecho de carácter delictuoso;*
- b) Cuando se compruebe de manera indubitable que la muerte fue debida a la enfermedad o padecimiento que sufría el occiso, y*
- c) Cuando la muerte fuera el resultado de una catástrofe, o caso fortuito como lo son: inundación, terremoto, explosión, incendio o cualquiera otra similar a juicio del agente del Ministerio Público.*

Segundo.- Solo podrán solicitar la dispensa de necropsia en los casos a que se hace referencia en el artículo anterior, el cónyuge o la concubina o concubinario; los ascendientes, descendientes y colaterales consanguíneos; los parientes civiles, los parientes afines, en ese orden prioritario; en su defecto por los que hubieran estado ligados con el óbito, por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad, a juicio del agente del Ministerio Público que conozca de los hechos.

Tercero.- Recibida la petición de dispensa de necropsia y acreditada la personalidad del solicitante, el agente del Ministerio Público actuará como sigue:

- a) *Requerirá del solicitante, que presente a dos médicos cirujanos particulares, sin vínculo de parentesco alguno con los interesados, y que no sean peritos de la Procuraduría. De preferencia deberá ser el médico familiar, o aquél que hubiere proporcionado alguna atención clínica al occiso, mismos que deberán acreditar su personalidad con la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones y debidamente registrada ante la Secretaría de Salud.*
- b) *En el supuesto de que el fallecido hubiere estado sujeto a tratamiento psiquiátrico, el solicitante deberá comparecer, además, con el especialista que hubiere brindado la atención, y*
- c) *El agente del Ministerio Público deberá de hacer del conocimiento del solicitante las consecuencias legales que eventualmente resultaren en el supuesto de que fuese procedente la dispensa de la autopsia, derivadas de reclamaciones de carácter laboral, de seguros diversos contratados por el occiso y otras similares, y que pudiera ser objeto de reclamo por aquellos que tengan derechos personales o hereditarios a bienes del de cujus. Asimismo, se le comunicará que de proceder la dispensa de la necropsia correspondiente, bajo ninguna circunstancia será autorizada la cremación o incineración del cadáver, la que se autorizará únicamente en el caso de que la autopsia fuese practicada, y así lo determine la Dirección General de Servicios Periciales.*

Cuarto.- Acreditada la personalidad de los facultativos a que se hace referencia en el inciso a), del artículo anterior, el agente del Ministerio Público procederá a tomarles la protesta de ley necesaria, habilitándolos para que en esos casos de excepción funjan como peritos médico-legistas, y les requerirá para que expidan el certificado de defunción correspondiente y rinda su declaración sobre los hechos o causas que produjeron la muerte del occiso.

Quinto.- Recabado el dictamen de los médicos habilitados y determinada la procedencia de la solicitud de dispensa de la necropsia, el agente del Ministerio Público dictará el acuerdo correspondiente, previo visto bueno del jefe del Departamento, informe al delegado regional y al Director General de Averiguaciones Previas.



Sexto.- En los casos en que la muerte ocurriera en el Distrito Federal y hubiera sido ocasionada por hechos que se sucedieron en otra entidad federativa o país, la dispensa de la autopsia únicamente podrá ser decretada por la autoridad facultada para ello en el lugar en que aquéllos se hubieren producido.

Séptimo.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este acuerdo sean necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, el Subprocurador de Averiguaciones Previas someterá al suscrito lo conducente.

Octavo.- Al servicio público responsable de la inobservancia de los términos de este acuerdo, se le sancionará de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de cualquiera otra que resulte.⁶⁷

Es necesario tomar nuevamente el artículo 104 ya que en su última parte refiere " en todos los demás casos será indispensable este requisito (práctica de necropsia), salvo lo dispuesto en los artículos siguientes. Ese artículo es el 105 que ad litteram dice 'Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos, que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Sólo podrá dejarse de hacer la autopsia cuando el juez lo acuerde , previo dictamen de los peritos médicos'.

En obvio de apreciaciones que el artículo 104 dispensa la practica de la necropsia cuando la muerte del individuo no sea producto de un delito; y, el artículo 105 también, dispensa la práctica de tal diligencia, aun cuando se trate de homicidio, o lo que es igual, de un delito; y el único facultado para tal dispensa es la autoridad judicial, señalando claramente que: "CUANDO SE TRATE DE HOMICIDIO SÓLO PODRÁ DEJARSE DE HACER LA AUTOPSIA CUANDO EL JUEZ LO ACUERDE, PREVIO DICTAMEN DE LOS PERITOS MÉDICOS".

2.5 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA DISPENSA DE LA NECROPSIA.

Los requisitos para la dispensa de la necropsia son:

1. *Que suceda cualquiera de los tres supuestos siguientes:*
 - *Cuando en las primeras diligencias practicadas por el agente del Ministerio Público en la averiguación previa de que se trate, se compruebe fehacientemente que la muerte no fue ocasionada por un hecho de carácter delictuoso;*
 - *Cuando se compruebe de manera indubitable que la muerte fue debida a la enfermedad o padecimiento que sufría el occiso; y*
 - *Cuando la muerte fuera resultado de una catástrofe o caso fortuito como lo son: inundación, terremoto, explosión, incendio o cualquiera otro similar a juicio del agente del Ministerio Público.*
- 2 *Que soliciten la dispensa de la práctica de la necropsia el cónyuge, la concubina, o concubino; los ascendientes, descendientes o colaterales consanguíneos; los parientes civiles, los parientes afines, en ese orden prioritario; en su defecto por los que hubieran estado ligados con el óbito, por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad, a juicio del agente del Ministerio Público que conozca de los hechos.*
- 3 *Que presenten, los familiares de la víctima, dos médicos particulares que expidan el certificado de defunción, de preferencia el médico familiar, o el que hubiera proporcionado atención médica, que no estén vinculados por parentesco alguno con los interesados y que no sean peritos de la Procuraduría.*

El procedimiento:

- 1 *Recibida la petición de dispensa de necropsia, y acreditada la personalidad del solicitante, el agente del Ministerio Público hará del conocimiento de los solicitantes de las consecuencias legales que eventualmente resultaren en el supuesto de que fuere procedente la dispensa de la*

necropsia, derivadas de reclamaciones de carácter laboral, de seguros contratados, en su momento, por el occiso y otras similares y que pudieran ser objeto de reclamo por aquellos que pudieran tener derechos personales o hereditarios a bienes del de cuijus. Asimismo, se les comunicará que de proceder la dispensa de la práctica de necropsia, bajo ninguna circunstancia será autorizada la cremación o incineración del cadáver, las que autorizarán solamente en el caso de que la necropsia fuere practicada, y así lo determine la Coordinación General de Servicios Periciales. En el caso de que los familiares de la víctima insistan en la petición de la dispensa de necropsia, se continúa con el procedimiento.

- 2 El solicitante presentará ante el Ministerio Público a los dos médicos que expedirán el certificado de defunción, y en el caso de que el fallecido hubiese estado sometido a tratamiento psiquiátrico, también, el médico tratante debe comparecer; los médicos acreditarán su personalidad con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones y debidamente registrada ante la secretaria de Salud; se procederá a tomarles la protesta de ley necesaria, se les habilitará como médicos legistas, por ocasión excepcional, y entregarán el certificado correspondiente, rindiendo declaración sobre las causas o hechos que produjeron la muerte del occiso.
- 3 Una vez recabada la solicitud de dispensa, el certificado de defunción y la declaración de los médicos habilitados, se dictará acuerdo correspondiente, previo visto bueno del Responsable de la agencia, informe del Fiscal desconcentrado y del respectivo Subprocurador de averiguaciones previas.
- 4 El agente del Ministerio Público seguirá ese procedimiento, solamente, cuando los hechos en que perdiera la vida el finado hayan ocurrido en el territorio del Distrito Federal.

Anexo al presente trabajo, formato del documento en donde se designan peritos médicos forenses y la opinión de ellos para dispensa de autopsia.

Razón: En fecha _____ encontrándose presentes los doctores _____ y _____ se les comunica que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se les ha designado como Peritos Médicos Forenses, por esta única y exclusiva ocasión, para que dictaminen sobre las causas de la muerte de quien en vida llevó el nombre de _____, aceptando la designación, protestando cumplir lealmente con su función, firmando al margen los comparecientes.....

.....CONSTE.....

DECLARA UN PERITO MÉDICO FORENSE: Ante este personal, siendo las _____ horas con _____ minutos, el que, en su estado normal dice llamarse _____, a quien se protesta en términos de Ley para que se conduzca con verdad en la diligencia en que va a intervenir, y advertido de las sanciones que se imponen a los que declaran con falsedad, por sus generales manifiesta: llamarse como queda inscrito, ser de _____ años de edad, con instrucción, Médico Cirujano, originario de _____ y vecino de _____, con domicilio en _____ colonia _____ Código Postal _____, con teléfono número _____, y en relación a los presentes hechos, **DECLARA:** Que como lo acredita con la cédula profesional que exhibe, solicitando su devolución, es Médico Cirujano, legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión; y una vez impuesto de la designación que se le ha hecho como Perito Médico Forense, por esta única y exclusiva ocasión, manifiesta: Que habiendo tenido a la vista en _____, el cadáver del que en vida llevó el nombre de _____ y una vez minuciosamente examinado exteriormente, encontró _____, por lo que con estos antecedentes y enterado del contenido de la presente averiguación previa, puede dictaminar, según su leal saber y entender, que las causas de la muerte de _____ fueron _____, siendo todo lo que tiene que declarar, y previa lectura de su dicho, lo ratifica, firmando al margen para constancia **FE DE CÉDULA PROFESIONAL.** El personal que actúa **DA FE:** de tener a la vista en esta oficina, la cédula profesional número _____, correspondiente al libro _____ de Registro de Médicos Cirujanos, expedida con fecha _____, y firmado por el Director General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a favor de _____, cuya fotografía aparece, como Médico Cirujano; documento que se devuelve al interesado como lo tiene solicitado.....

.....DAMOS FE.....

2.6 CASOS EN DONDE ES ADMISIBLE LA DISPENSA DE LA NECROPSIA DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Si bien es cierto, y como ha quedado redactado en la presente investigación; en cualquier caso de fallecimiento de todo ser humano que origine necesariamente la intervención del Ministerio Público en su carácter de representante social, éste tiene la obligación de practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la comprobación fehaciente de las causas que llevaron al deceso.

Sin embargo, de lo manifestado hasta este momento y de la información que ha arrojado el desarrollo del presente capítulo estamos completamente de acuerdo en que es admisible la dispensa de la necropsia durante la averiguación previa siempre que, iniciadas las diligencias por el Ministerio Público se despeje la incógnita de la causa real de la muerte siendo a nuestro juicio admisible tal dispensa en los casos siguientes:

- A. Cuando la muerte se deba a la enfermedad o padecimiento irreversible que sufría el occiso y del cual ya se tenía conocimiento.
- B. Que la muerte fuere el resultado de una catástrofe o caso fortuito: inundación, terremoto, explosión, incendio o cualquier otra similar a juicio del agente del Ministerio Público.

Para alcanzar una mejor comprensión del tema que nos ocupa es necesario conceptualizar que se entiende por enfermedad o padecimiento irreversible; "es la alteración de la salud o perturbación del estado fisiológico de un organismo consideradas desde su agente productor hasta sus consecuencias finales siendo o pudiendo ser fatales."¹⁸

¹⁸ Cf. "DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO MASTRE", Edic. OLIMPO, Tomo 1º, Barricón, España 1993.



Catástrofe o caso fortuito, sin mayor explicación, pues como su nombre lo dice, es el suceso infausto que altera gravemente el orden regular de las cosas aconteciendo inesperadamente.

Lo cual podrá ser comprobable con la existencia de un historial clínico del occiso, la declaración de testigos, la declaración y protesta en términos de ley de los médicos que lo hayan asistido en su enfermedad para que manifiesten los hechos desde que se responsabilizaron de la asistencia médica del occiso hasta su deceso; expresando el diagnóstico de la muerte sobre la base de esa historia, lo cual se robustecerá con la diligencia realizada por el Ministerio Público de la inspección ocular en el lugar del hallazgo, la fe ministerial de lesiones del occiso, levantamiento y traslado del cadáver, fe de acta médica, declaración de testigos de identidad, dictamen de criminalística y fotografía, etc.

Respecto al homicidio, como lo veremos en el capítulo tercero; la práctica de la necropsia por ningún motivo deberá ser dispensable, aunque la causa de la muerte resulte a simple vista obvia.

CAPITULO III

"LA NECROPSIA MÉDICO-LEGAL PRÁCTICA INDISPENSABLE EN EL DELITO DE HOMICIDIO"

3.1 EL HOMICIDIO Y SU FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

El delito de homicidio en general, no siempre ha tenido la misma persecución, pues es sabido que en la antigüedad gozaban de impunidad los padres de familia, los amos y los ciudadanos, quienes mataban a sus hijos o a sus esclavos.

Llegando a emprender por tanto, en el devenir del tiempo y del espacio, que es "La vida del hombre", el bien jurídico que como bien supremo, ocupa la cúspide de la escala de valores tutelados por la ley penal.

"Homicidio etimológicamente proviene de los vocablos hominis y caedes, el primero significa "el hombre" y el segundo "la muerte"; es decir, la muerte de un hombre por otro cuando no esta autorizada por la ley"⁸⁹

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

⁸⁹RODRÍGUEZ Op. Cit. Pág. 41.

Se han ensayado muchas definiciones con respecto al delito de homicidio, entre las que encontramos:

'El tutelado en el 'Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, en el que el homicidio es "La muerte causada a una persona por otra. Por lo común, ejecutada ilegítimamente y con violencia"⁹⁰

Mariano Jiménez Huerta establece "El homicidio es el delito típicamente ofensivo de la vida humana, e implica la más negra estrella de la constelación penal y haciendo alusión al escritor García Goyena, dice que, el homicidio arrebató el primero y más preciado de los bienes que es la vida y las leyes dictadas para sancionar este ilícito se consideraba que se integraban escuetamente con el hecho de matar a otro"⁹¹

Francisco Pavón Vasconcelos, quien manifiesta que, "El homicidio es la muerte violenta e injusta de un hombre atribuible, en un nexo de causalidad, a la conducta dolosa o culposa de otro."⁹²

'El jurista Licenciado César Augusto Osorio y Nieto, nos dice que, el homicidio consiste en la acción de privar antijurídicamente de la vida a otro ser humano, cualesquiera que sean sus características, edad, sexo, raza, condiciones sociales, económicas o morales, situaciones de salud, etc."⁹³

Así mismo, Manzini, citado por el jurista Francisco González de la Vega, al referirse al homicidio afirma que "la vida humana es un bien de interés eminentemente social, público, y porque la esencia, la fuerza y la actividad del Estado residen primordialmente en la población, formada por la unión de todos; la muerte violenta infligida injustamente a una unidad de ésta suma,

⁹⁰ "DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA", Edic. Espasa, 2ª ed. Madrid, España 1981. Pág. 813.

⁹¹ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. "DELICITO PENAL MEXICANO", Edic. Porra, Tomo II, 1ª ed. México 1981. Pág. 23.

⁹² PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. "DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL", Edic. Porra, 6ª ed. México, 1991. Pág. 3.

⁹³ Cf. OSORIO Y NIETO Op. Cit. Pág. 279.

produce un daño público que debe ser prevenido y reprimido, aparte del mal individual en sí mismo, como hecho social dañoso⁹⁴.

El concepto jurídico de homicidio, en el caso particular lo encontramos en nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal en el artículo 302, mismo que establece; comete el delito de homicidio, el que priva de la vida a otro.

Por lo tanto, a nuestro modesto juicio, el homicidio es el no respeto a la vida de cualquier ser humano, sin importar su condición física, sexo, raza, religión, nacionalidad, edad, posición social, política e ideológica, pues, es la vida humana el bien máspreciado para el hombre y para la sociedad que integra; por lo que el homicidio es a juicio de todo ser viviente la forma de criminalidad más despreciable y por consiguiente, debe ser hoy y siempre la más combatida por la sociedad y la justicia.

3.2 EL PERITAJE MÉDICO FORENSE.

El conocimiento que el Ministerio Público y el juzgador debe tener sobre algún objeto, no siempre le es permitido obtenerlo a simple vista o después de haber analizado el objeto en cuestión; debido a que la comprensión del mismo debe requerirse en muchos casos del conocimiento específico en una ciencia o arte, que permita entenderlo en plenitud, en estos casos el conocimiento no se presenta en forma clara, por lo que requiere de la intervención de ciertas personas que, contando con el conocimiento necesario en diversos campos del saber, le facilitan medios de valoración y determinación al Ministerio Público u órgano investigador, así como al Juzgador para que pueda realizar una justa valoración de los medios de prueba aportados en la averiguación previa y en el proceso.

⁹⁴ GONZÁLEZ DE LEÓN, FRANCISCA. "DERECHO PENAL DEJICIASO CON DELITOS". Ed. Porrúa. 20. Ed. México 1985. Pág. 10.

Es por ello que a las terceras personas a quienes se les da intervención en el desarrollo de la averiguación previa, así como a las llamadas a proceso por la autoridad del Ministerio Público, por las partes, o bien, por el propio juzgador, que posee el conocimiento necesario sobre la cuestión planteada, se denominan peritos quienes mediante su dictamen pueden explicar al investigador y al juzgador operaciones y conocimientos que le son desconocidos.

Por lo antes manifestado podemos decir que debemos conceptualizar los términos de perito, peritación y peritaje.

PERITO.- *Es toda persona a quien se atribuye capacidad técnico-científica, o práctica que posee un sujeto acerca de una ciencia o arte.*

PERITACIÓN.- *Es el medio mediante el cual se hace del intelecto del investigador y del juzgador el conocimiento que implica un objeto que no es apreciable a simple vista sin un conjunto de técnicas adquiridas con anterioridad.*

PERITAJE.- *Es la operación del especialista traducida en puntos concretos.*

El artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, regula la intervención pericial: siempre que para el examen de una persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos. Habitualmente serán dos que deberán tener el título oficial en la ciencia o en el arte a que se refiere el problema sobre el que van a dictaminar. En el caso de los médicos, los conocimientos especiales son naturalmente los de las ciencias médicas; pero hagamos una afirmación categórica: no es suficiente tener el título médico para asumir el cargo de perito médico forense:

El perito médico forense o legista es aquella persona física que tiene la pericia, la preparación y que conoce perfectamente bien los aspectos médicos de su especialidad; así como el sistema médico legal mexicano.

Debemos recordar que aún el perito médico legista formado no está capacitado para abordar todos los problemas médico legales, ya que unos sabrán de psiquiatría médico forense, otros de traumatología, otros más estarán orientados a la ginecoobstetricia y otros tantos a la tanatología o necropsia médico legal.

Las funciones del perito médico forense son las de un hombre de ciencia, las de un técnico que pone al servicio de la justicia sus conocimientos y procedimientos para orientar, aclarar o resolver los problemas que los funcionarios encargados de administrar justicia le plantean. Por lo tanto, las conclusiones de las pericias no pueden ser oscuras ni dubitativas, sino claras, precisas, afirmativas o negativas. El perito debe demostrar, debe probar tal o cual conclusión, eliminando de su relato los juicios provisorios y vacilantes.

El médico perito como ya lo mencionamos representa a la ciencia, y, por lo tanto, no puede aportar a la justicia sino verdades de orden científico, verdades objetivas, y, como tales, susceptibles de ser comprobadas. Le compete afirmar únicamente lo que tiene probado; esta demostración debe ser lógica, rigurosa, suficiente y exhaustiva. Lo que busca el juzgador es la evidencia, no la presunción; "la verdad" apartada de teorías, de suposiciones, de juicios frágiles o incompletos que la deforman, disimulan u ocultan.

Simonin nos proporciona algunas de las funciones del médico forense, puntualizando el papel del mismo en los siguientes términos:

"En el derecho penal, este papel está subordinado al procedimiento judicial, que se desarrolla en cuatro tiempos.

1 La búsqueda y constancia del crimen u objeto, del delito reclama frecuentemente la intervención del médico legista, en cuanto se trata de atentado a la vida (heridas, asesinato, envenenamiento, aborto, infanticidio) o atentados a las costumbres. Las operaciones médico-legales tienen por fin la determinación de la naturaleza del hecho judicial y de su causa

criminal o de su origen accidental o natural. Comprenden: el estudio médico-legal de un sumario, la visita médico-legal, el levantamiento del cadáver, la autopsia y el análisis toxicológico o biológico.

- 2 La búsqueda del agente de la infracción comprende el estudio de las piezas de convicción de las huellas e indicios, es decir, la puesta en marcha de los medios de que disponen los laboratorios de policía científica y de medicina legal.
- 3 La apreciación del grado de responsabilidad penal del inculcado exige, a veces, un informe médico-legal de orden psiquiátrico.
- 4 La determinación de culpabilidad pertenece al tribunal.⁹³

Para ser perito médico forense oficial se requiere:

- a) Tener veinticinco años cumplidos de edad.
- b) Ostentar el título de médico cirujano registrado ante la dirección general de profesiones y la Secretaría de Salubridad y Asistencia.
- c) Tener, cuando menos, tres años ininterrumpidos de ejercicio profesional.
- d) Tendrá la obligación de acreditar antecedentes científicos, labores docentes o dedicación profesional que demuestren idoneidad en la materia; y tener cursados estudios de especialización en esa disciplina, comprobando esto con el documento correspondiente.
- e) Tener una conducta intachable. (Artículo 175 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal).

En el mismo orden de ideas que Simonin, Quiroz Cuarón señala las funciones periciales de los médicos forenses, enumerándolas de la siguiente manera:

⁹³ SIMONIN, MEDICINA LEGAL Y JURISPRUDENCIA (Capítulo y Jurisprudencia Española) Buenos Aires 1992, Pág. 21 y 26

1. Con las personas vivas:

- a) *identidad*
- b) *Enfermedad. Deficiencia mental.*
- c) *Diagnóstico de enfermedad venérea.*
- d) *Diagnóstico de gravidez.*
- e) *Diagnóstico de lesiones*
- f) *Diagnóstico de intoxicaciones: alcohólica, marihuana, etc.*
- g) *Afirmar o negar la existencia de delitos sexuales.*

2. Con el cadáver humano; podemos enumerar las siguientes:

- a) *Diagnóstico de muerte.*
- b) *Causa de muerte*
- c) *Fecha de la muerte*
- d) *Diagnostico diferencial de lesiones en vida y post-mortem*
- e) *Necropsia médico-forense*
- f) *Exhumación*
- g) *Exámenes toxicológicos*
- h) *Exámenes hematológicos*
- i) *Exámenes anatómo-patológicos*

3. Con animales:

- a) *Compañeros habituales del hombre*
- b) *Caracterización hematológica por el estudio de su pelo, de sus huella, o de sus restos óseos.*

4. Con vegetales:

- a) *Marihuana, peyote, etc.*

5. Con objetos:

- a) Estudio de ropas
- b) Estudio de armas
- c) Estudio de vidrios
- d) Estudio de instrumentos del delito
- e) Estudio de manchas: leche, calostro, meconio, semen, orina, saliva, líquido amniótico, etc. En los más diversos objetos materiales: pañuelos, ropa de cama, ropa interior, etc.⁹⁶

Los deberes de los peritos médicos forenses atendiendo a nuestro actual Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal y la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal son:

I. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Art. 105.

En los casos de homicidio, describir al cadáver y practicar la autopsia del cadáver, expresando el estado que guarda y las causas que originaron la muerte.

Art. 107.

Emitir dictamen sobre las causas de la muerte, cuando el cadáver no pueda ser encontrado, con base en declaraciones de testigos.

Art. 109.

Atender lesionados; informar al Ministerio Público del Estado en que hubiere recibido al lesionado; tratamiento aplicable y tiempo probable de curación. Emitir nuevo dictamen cuando sane el

⁹⁶ QUINTEROS CUARON, *Informe Op. Cit.*, pág. 111 y 112.



lesionado, expresando la secuela de las lesiones y el resultado del tratamiento; informar al Ministerio Público cuando adviertan que peligra la vida del paciente o cuando fallezca.

Art. 111.

Emitir opinión cuando se trate de enfermedad que se presuma causada por un delito, debiendo contener la opinión, causas de la lesión, síntomas que presenta el sujeto y clasificación legal.

Art. 112.

En casos de aborto, reconocer a la madre, describir las lesiones que presenta y expresar si éstas pudieron ser la causa del aborto y en los casos de infanticidio determinar la edad de la víctima y si nació vivo y viable.

Art. 113.

En casos de envenenamiento, reconocer al lesionado y de acontecer la muerte, practicar autopsia.

Art. 128.

Participar al Ministerio Público cuando el lesionado se cure en su casa, los cambios de establecimiento o habitación.

Art. 130.

Avisar al Ministerio Público el traslado de lesionados detenidos cuando hayan sido atendidos en hospitales públicos.

Art. 131.

Al abandonar el lesionado un hospital público, rendir dictamen, haciendo clasificación legal, señalando tiempo de recuperación o dando certificado de sanidad, según se trate.

Art. 165.

Actuar como peritos nombrados, los médicos adscritos a los hospitales públicos y hacer la clasificación legal de la lesión.

Art. 166.

Los médicos adscritos a un hospital público, deberán practicar las autopsias de las personas que fallezcan en el propio hospital.

Art. 167.

Practicar reconocimiento y autopsia de cadáveres.

II. Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Puerto Común del Distrito Federal

Art. 187.

- I. Proceder, de inmediato, al reconocimiento y curación de los heridos que se reciban en la sección médica que esté a su cargo.*
- II. Asistir a las diligencias de fe de cadáver y a todas las demás que sean necesarias o convenientes para la eficacia de la investigación*
- III. Redactar el informe médico forense relacionado con la investigación y expedir las certificaciones que sean necesarias para la comprobación del delito.*
- IV. Recoger y entregar los objetos y las substancias que pueden servir para el esclarecimiento del hecho que se investigue, e indicar las precauciones con que deben ser guardados o remitidos a quienes corresponda.*
- V. Hacer, en el certificado de lesiones, la descripción y la clasificación legal, provisional o definitiva, de las mismas.*
- VI. Describir exactamente, en los certificados de lesiones, las modificaciones que hubiere sido necesario hacer en ellas con motivo de su tratamiento.*

Art. 188.

- I. *Reconocer a los lesionados o enfermos que se reciban en el establecimiento y encargarse de su curación, expidiendo sin demora, cuando proceda, los certificados médicos forenses correspondientes.*
- II. *Hacer, en el certificado de lesiones, la descripción y la clasificación legal provisional o definitiva de las mismas.*
- III. *Practicar la autopsia de los lesionados que fallezcan en el hospital y se encuentren a disposición del Ministerio Público o de autoridades judiciales y extender el dictamen respectivo expresando con exactitud la causa de la muerte y los demás datos que sean útiles para la investigación.*
- IV. *Prestar los primeros auxilios y expedir los certificados correspondientes en todos los casos de lesiones o de otros delitos que ocurrieren en el hospital, y que requieran la intervención médico-forense.*

3.3 DILIGENCIAS BÁSICAS DE INVESTIGACIÓN EN EL HOMICIDIO.

A continuación haremos una descripción de las diligencias que actualmente realiza el Ministerio Público y sus auxiliares directos en la investigación del delito de homicidio, cuyo fundamento específico lo constituye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Código Federal de Procedimientos Penales; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- *La noticia del delito es la información que inicia la actividad investigadora del Ministerio Público; esta información puede provenir de los familiares de la víctima, de la Policía del Distrito Federal, o de cualquier persona que tenga conocimiento del deceso de una persona.*

Art. 262 y Art. 9 bis frac II del C.P.P.D.F.

- *El agente investigador del Ministerio Público procederá a iniciar la averiguación previa, aunque sea de competencia por territorio, materia o monto de una agencia distinta de la Procuraduría.*

Art. 262 del C.P.P.D.F.

- *Posteriormente, el agente del Ministerio Público solicita el apoyo de sus auxiliares directos; la Policía Judicial (Art. 21 Constitucional, Art. 3º. Frac. I, 273 C.P.P.D.F. y Art. 24 L.O.P.G.J.D.F.) y los Servicios Periciales (Art. 23 y 25 L.O.P.G.J.D.F.) a través de sus respectivas coordinaciones.*

- *A la coordinación de Servicios Periciales, solicita ambulancia fúnebre y peritos en materia de criminalística de campo y fotografía.*

Art. 96 del C.P.P.D.F.

Art. 220 del C.F.P.P

Art. 77 del R.L.O.P.G.J.D.F.

- *A la coordinación de la Policía Judicial, se solicita apoyo de los agentes en materia de investigación de delitos de homicidio.*

Art. 75 y 76 del R.L.O.P.G.J.D.F.

- *Así, el agente investigador del Ministerio Público y sus auxiliares directos se trasladan al lugar de los hechos o del hallazgo.*

- ◆ *En el lugar de los hechos, los peritos en criminalística de Campo y de Fotografía, se encargan de la observación y fijación fotográfica, escrita, y por medio de croquis, del lugar de los hechos o del hallazgo; y los vestigios o indicios materiales del hecho que investiga, después de haberlos localizado.*

Art. 96, 99, 101 y 162 del C.F.P.D.F.

Art. 220 del C.F.P.P

- ◆ *Después de que en el lugar de los hechos, y en los indicios encontrados, se ha realizado la fijación, el Ministerio Público practicará la inspección ocular o ministerial del lugar de los hechos.*

Art. 9 bis. frac. VII, 97 y 265 C.P.P.D.F.

Art. 124 C.F.P.P.

La práctica de esta diligencia se sujetará a las siguientes reglas básicas:

- I. Si el homicidio se cometió en lugar cerrado, clausurar todas las vías de acceso y montar vigilancia, a fin de que ninguna persona innecesaria se introduzca al lugar;*
- II. Si el lugar de los hechos es abierto, aislarlo en un radio de cuando menos cincuenta metros a la redonda y poner vigilancia*
- III. Impedir en todo caso el acceso al lugar de personas ajenas a la averiguación;*
- IV. No cambiar de posición, el o los cadáveres;*
- V. Evitar en lo posible el tránsito de personas, vehículos o animales;*
- VI. Abstenerse de tocar, mover o recoger cualquier objeto, instrumento o vestigio en tanto no sea materia de minuciosa inspección, fotografía bosquejo, dibujo y observaciones procedentes,*
- VII. Realizar la inspección ministerial en las mejores condiciones posibles de iluminación y auxiliarse en su caso de instrumentos ópticos.*
- VIII. Practicarla a la brevedad posible;*
- IX. No omitir detalle alguno por insignificante o intrascendente que parezca;*

X. *Inspeccionar y describir los indicios que se encuentren, objetos o instrumentos del delito, manchas de sangre, forma, coloración, abundancia;*

XI. *No destruir o imprimir huellas dactilares.⁹⁷*

- *Inspección ministerial del cadáver en el lugar de los hechos, describiendo posición, orientación, sexo, raza, edad aproximada, ropas, calzado, rigidez cadavérica y putrefacción, si se aprecia, lesiones que se observen;*

Art. 9 bis, 95, 105 y 265 del C.P.P.D.F.

Art. 171 C.F.P.P.

- *Los agentes de la Policía Judicial realizan entrevistas a curiosos, a testigos de identidad o de los hechos (Art. 9 bis frac. VII y XI, 265 del C.P.P.D.F.) y, en su caso, la detención del probable responsable, el cual de manera inmediata será presentado en la agencia investigadora del Ministerio Público que conoce del homicidio (Art. 266 del C.P.P.D.F.)*

- *El perito en criminalística de campo le informa al Ministerio Público que peritos en determinadas especialidades periciales deben intervenir en el lugar de los hechos, para robustecer y aportar más elementos a la averiguación previa.*

Art. 96 y 99 del C.P.P.D.F.

Art. 220 del C.F.P.P.

- *El Ministerio Público al concluir con las diligencias, en el lugar de los hechos o del hallazgo, procede al levantamiento del cadáver, y traslado del mismo al anfiteatro de la agencia investigadora correspondiente. (Sin fundamento legal).*

- *Los peritos designados se trasladan al lugar de los hechos y/o a la agencia investigadora solicitante, proceden a coleccionar los indicios correspondientes y se regresan al laboratorio para*

⁹⁷ CLORJO Y AZEVEDO Op. Cit. Pág 281.

examinarlas conforme a las técnicas establecidas. Emiten dictamen o informe, según sea el caso, y lo canalizan a la coordinación de servicio periciales que lo solicitó.

Art. 99 del C.P.P.D.F.

- Los peritos en criminalística y fotografía de campo se trasladan al anfiteatro de la agencia investigadora, para el examen externo del cadáver.
- Agentes de la Policía Judicial en materia de investigación de homicidios entregan su primer informe de investigación sobre el estado que guarda la misma y, en su caso, pone a disposición al probable responsable.
- En el anfiteatro de la agencia investigadora correspondiente, los peritos en criminalística y fotografía de campo practican el examen externo del cadáver; señalando raza, sexo, edad, lesiones que se aprecien, número, ubicación y naturaleza aparentes, signos de rigidez cadavérica o putrefacción y presencia de fauna cadavérica en su caso;
- Razón de que se presentaron al anfiteatro de la agencia investigadora correspondiente los peritos en criminalística, fotógrafos y demás peritos que se hayan solicitado para su intervención en los hechos. (Sin fundamento legal).
- Inspección ministerial de ropas, describiendo desgarraduras, pérdidas de tejidos o partes, botones, manchas de sangre, perforaciones, cortes o cualquier otro vestigio;
Art. 95 y 106 del C.P.P.D.F.
Art. 184 del C.F.P.P.
- Inspección ministerial del calzado, describiendo estado de éste; raspaduras, tierra, lodo, sangre u otras huellas o vestigios;

- ◆ *Inspección ministerial de objetos vulnerantes (armas, proyectiles, metales, casquillos, lazos, piedras, palos, cadenas, etc.)*
- ◆ *Inspección ministerial de objetos personales y documentos encontrados al occiso;*
Art. 95 y 279 del C.P.P.D.F.
Art. 181 del C.F.P.P.
- ◆ *En el caso de que se hayan colectado los indicios, los peritos procederán a entregarlos al Ministerio Público, así como las pertenencias del occiso.*
- ◆ *Se emite dictamen, que es incompleto, porque carece de los resultados del laboratorio y del dictamen de necropsia.*
- ◆ *La Policía Judicial recibe los indicios; ropa, calzado, objetos vulnerantes, etc. y oficio de solicitud y los lleva a la coordinación general de servicios periciales, se envía al depósito de objetos, las cosas que no sean entregadas a familiares o requieran pericial.*
- ◆ *La coordinación general de servicios periciales recibe los indicios y oficios de solicitud y designa peritos. Los peritos designados practican los estudios y emiten su dictamen o informe.*
- ◆ *Los dictámenes e informes son entregados al Ministerio Público solicitante, el cual los agrega al expediente y levanta razón de ello.*
- ◆ *El Ministerio Público solicita la intervención del perito médico legista adscrito a la agencia investigadora, para que examine externamente el cadáver. Al practicar el examen lo hace en cuanto a las lesiones que presenta y media filiación, emite acta médica y la entrega al agente del Ministerio Público.*

- ◆ *El agente investigador del Ministerio Público recibe acta médica de cadáver, da fe ministerial de la misma y efectúa ampliación de fe de lesiones y media filiación de cadáver.*
- ◆ *El agente investigador del Ministerio Público solicita al perito médico legista, examine a las personas relacionadas con la investigación, por cuanto al estado psicofísico e integridad física (Art. 271 del C.P.P.D.F.). "El médico legista practica el examen a las personas relacionadas con la investigación, generalmente, en dos ocasiones, antes y después de rendir su declaración";⁹⁸ emite entonces certificados de estado psicofísico e integridad física (lesiones) y los entrega al agente investigador del Ministerio Público, para que da fe ministerial de los mismos.*
Art. 95, 96 y 265 del C.P.P.D.F.
Art. 124 del C.F.P.P.
- ◆ *El agente investigador del Ministerio Público toma declaración al informante de la noticia del delito. Art. 8 frac II del R.L.O.P.G.J.D.F.*
- ◆ *Declaración de testigos de identidad del occiso; si lo hay. Art. 106 C.P.P.D.F. y Art. 184 C.F.P.P.*
- ◆ *Declaración de testigos de los hechos. Art. 8 frac II del R.L.O.P.G.J.D.F.*
- ◆ *Declaración del indiciado (Art. 269 C.P.P.D.F.). Por lo que se refiere al curso del interrogatorio y toma de declaración, deberá observarse estrictamente lo dispuesto en el art. 20 frac. II de la C.P.E.U.M.*
- ◆ *(incorpora a la averiguación previa los dictámenes periciales correspondientes); Art. 96 C.P.P.D.F.*

- ◆ *Es importante manifestar que se pueden desprender dos líneas de investigación, dependiendo si el cadáver está identificado por sus familiares o amistades, o bien, se encuentra en calidad de desconocido.*

Cadáver identificado. Los testigos de identidad o familiares de la víctima, al momento de rendir su testimonio, solicitan le sea entregado el cadáver para velarlo y posteriormente sepultarlo.

- ◆ *El Ministerio Público hace el desglose de la averiguación previa conformada hasta ese momento de la investigación, y hace oficios de solicitud de práctica de necropsia al Servicio Médico Forense (Art. 167 C.P.P.D.F.). Así, el Ministerio Público realiza la entrega del cadáver con la salvedad de que con anticipación le sea practicada la necropsia por los médicos forenses del SEMEFO.*
- ◆ *Los familiares de la víctima reciben el cadáver, desglose de la averiguación previa y oficios, todo ello vía agencia funeraria.*
- ◆ *Subsiguientemente, la agencia funeraria traslada el cadáver al domicilio particular o sala de velación de la agencia funeraria.*
- ◆ *A primera hora del día siguiente, generalmente, la agencia funeraria traslada el cadáver al SEMEFO, junto con el desglose de averiguación previa y oficios de solicitud para que se practique la necropsia.*

Cadáver en calidad de desconocido. El Ministerio Público solicita el traslado del cadáver al SEMEFO.



- ◆ *La coordinación general de servicios periciales designa personal con ambulancia fúnebre, para realizar el solicitado traslado. Así el personal de la ambulancia se traslada a la agencia investigadora del Ministerio Público solicitante. El Ministerio Público entrega el cadáver, desglose de la averiguación previa y oficios de solicitud al personal de servicios periciales para que realice el traslado al SEMEFO.*

- ◆ *El SEMEFO recibe el cadáver, desglose de averiguación previa y oficios de solicitud; designa entonces peritos médicos forenses para que practiquen la necropsia e identificación del cuerpo que le fue presentado. Art. 167 del C.P.P.D.F.*

- ◆ *Los médicos forenses designados practican la necropsia al cadáver, coleccionan indicios encontrados, como proyectiles disparados por arma de fuego, además, coleccionan muestras biológicas como sangre, vísceras u orina, para desarrollar sus propios estudios toxicológicos, o residuos orales, anales o vaginales, en su caso, para estudios histológicos o búsqueda de vestigios de semen, en los casos de violación. Las muestras son coleccionadas a criterio del médico forense sin que medie solicitud expresa del agente investigador del Ministerio Público y sin que éste de fe ministerial de la colecta de tales muestras o indicios.
Art. 105 del C.P.P.D.F.
Art. 171 y 220 del C.F.P.P.*

- ◆ *El médico forense de los servicios periciales se presenta en el SEMEFO y observa la práctica de la necropsia, a efecto de emitir un protocolo de necropsia que es lo mismo que rendirán los peritos médicos forenses del SEMEFO.*

- ◆ *Los peritos químicos de servicios periciales, se presentan en el SEMEFO para que cuando se practique la necropsia coleccionen muestras de sangre u orina o vísceras para el estudio toxicológico, y así emitir un dictamen o informe. En muchos de los casos emiten informes que expresan la imposibilidad de realizar la colecta de muestras para estudio toxicológico, porque el cadáver ya había sido examinado y entregado a los familiares.*

- *El médico forense del SEMEFO manda indicios y muestras biológicas a los laboratorios de la misma dependencia, para su estudio. En el caso de los indicios como proyectiles los canaliza a la sección de balística en donde, únicamente, los describen, miden y pesan; en el caso de las muestras biológicas se estudian para efectos de ampliar su dictamen o diagnóstico de necropsia*
- *Los peritos del SEMEFO en Dactiloscopia y Fotografía identifican al cadáver y, en su caso, también interviene el perito en odontología.*
- *Los médicos forenses del SEMEFO emiten su dictamen y anexan los indicios colectados, en su oportunidad.*
- *El SEMEFO, canaliza dictamen o informe pericial e indicios a oficialía de partes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que haga entrega al agente investigador del Ministerio Público que conoce de los hechos que se investigan.*
- *El agente investigador del Ministerio Público, al recibir los dictámenes periciales de necropsia e indicios, da fe ministerial y los agrega a las actuaciones, también incorpora a la averiguación previa el informe de la Policía Judicial.*
Art. 96 del C.P.P.D.F.
- *Finalmente, el agente investigador del Ministerio Público determina lo procedente; si se a integrado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad. Se formulará ponencia de consignación; si el indiciado se encuentra detenido. Art. 122 del C.P.P.D.F.*
- *Si la averiguación previa se está llevando a cabo sin detenido y el Ministerio Público acredita el cuerpo del delito y la probable responsabilidad como base del ejercicio de la acción penal, solicitará al Juez la orden de aprehensión. Art. 16 Constitucional.*

3.4 CASOS DE NECROPSIA MÉDICO-LEGAL OBLIGATORIA

En la necropsia médico legal, judicial o forense es indispensable su obligatoriedad cuando se desconoce la causa real de la muerte, ya que a través de ella podemos conocer las alteraciones orgánicas que motivaron la muerte del individuo, así como las circunstancias y la cronología en que ocurrió la misma, lo cual nos permitirá establecer una hipótesis de comprobación para reconstruir el hecho que pudo ser delictivo o no.

La necropsia médico-legal obligatoria es la operación de un cadáver, ante el conocimiento de un hecho presumiblemente delictivo como lo es la muerte violenta, la muerte accidental o la muerte súbita cuando ésta posee matices de muerte sospechosa; ordenada por la autoridad competente como sería en el presente caso el agente del Ministerio Público investigador.

Nuestra actual legislación nos establece que se practicará la necropsia cuando la muerte fuera producto de un delito y para tal efecto, el Doctor Francisco Javier Tello Flores nos da un listado de cuándo debe realizarse la necropsia, a saber:

- *"Muerte violenta (homicidio o sospecha de homicidio, accidentes viales, de trabajo o domésticos y catástrofes)*
- *Muerte súbita*
- *Muerte dentro de las primeras veinticuatro horas de ingresar a un hospital*
- *Sin diagnóstico clínico*
- *Cuando el cuerpo se cremará*
- *Cuando el cuerpo se sepultará en el mar*
- *Suicidio*
- *Enfermedad contagiosa que puede originar epidemia*

- Muerte en quirófano
- Muerte en presidio.⁹⁹

El Doctor Guillermo Ramírez Covarrubias, señala que en algunas ciudades del extranjero, el médico legista tiene autoridad para solicitar al patólogo la necropsia de "todas las muertes naturales que ocurran en un hospital. De los pacientes que fallecen a menos de veinticuatro horas de su ingreso, en los recién nacidos que fallecen en las primeras veinticuatro horas de su vida, en todos los casos de heridas antiguas o recientes; en todas las muertes de causa desconocida, en las muertes de origen violento; todas las muertes de tipo accidental, todas las muertes súbitas; todas las muertes por ahogamiento, ahorcamiento y estrangulación. Todas las muertes producidas por proyectil de arma de fuego, punzo cortante, quemaduras, electricidad, rayos, etc.. Todos los homicidios y suicidios, todos los envenenados mortinatos y prematuros."¹⁰⁰

3.5 IMPORTANCIA Y VALOR DE LA NECROPSIA EN EL HOMICIDIO

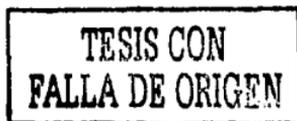
Para destacar la **IMPORTANCIA DE LA NECROPSIA** en el delito de homicidio, conviene hacer, aunque sea someramente, las siguientes reflexiones:

La necropsia es el primero de los campos experimentales de la medicina, ya que toda ciencia médica se basa en la posibilidad de las necropsias y sin estos conocimientos ninguna ciencia puede progresar; el conocimiento razonado de las enfermedades y todos los desórdenes producidos por ellas, la curabilidad de las lesiones, etc. Por ello no considero necesario, grandes esfuerzos para probar la importancia de la necropsia, pues la apertura del cuerpo humano esta lejos de ser agotada.

En el campo médico, como en el médico legal, existen múltiples mecanismos de muerte que no son percibidos por el más detenido y competente reconocimiento de cadáver, y solo la práctica de la necropsia nos revela la verdadera causa de la muerte; es más, en algunos casos puede demostrar

⁹⁹ TELLO FLORES Op. Cit. Pág. 13.

¹⁰⁰ RAMÍREZ COVARRUBIAS Op. Cit. Pág. 194 CXXI.



que la causa de la muerte es muy distinta de la que se creía y radica en una causa que nunca se supo que fuera.

Por lo tanto, la práctica de la necropsia es de gran importancia para la medicina y para la justicia, la necropsia médico-legal permite, al investigador médico, hacer las comprobaciones que sirvan de arranque a las afirmaciones, afirmaciones que auxiliarán al legislador, evitando juicios oscuros, condenas abusivas, errores judiciales, etc.; adquiriendo de esta manera un valor invaluable en la administración de justicia.

Para determinar la importancia de la necropsia médico-legal recordemos a Lemoyne Snyder en su obra "Investigación de homicidios"; donde señala que la investigación del homicidio empieza realmente cuando se ha determinado con exactitud la causa de la muerte, función que sólo será comprobada concreta y objetivamente por los peritos médicos legistas a través del estudio necróptico del cadáver.

A través de la necropsia médico-legal, judicial o forense se puede establecer la naturaleza del hecho que se está investigando; es decir, diagnosticar entre homicidio, suicidio, accidente o muerte natural:

Entendemos por suicidio la acción de ocasionar la propia muerte. Respecto de la práctica de la necropsia, en este supuesto, se caracteriza por ausencia de violencia o de lucha en el cadáver, ubicación de las heridas mortales, conocidas como "heridas de prueba" del suicida y el examen de los vestidos del supuesto suicida. Además, en estos casos es de vital importancia todo antecedente de orden psicopatológico y psiquiátrico que hayan precedido a la muerte del sujeto.

Como mero recordatorio, y como ya se mencionó; el homicidio es la muerte causada a una persona por otra, donde la práctica de la necropsia, los indicios encontrados en el cadáver y la inspección del lugar de los hechos, evidencian en su mayoría el tipo de muerte violenta que tuvo la víctima y el dolo con que la realizó el sujeto activo; al conocer y querer su conducta antijurídica.



Se entiende por muerte accidental la cesación de la vida de un ser humano ocasionada por un suceso eventual e involuntario no premeditado. Es de importante relevancia señalar, que en accidentes vehicular, la investigación tiene por objeto determinar si la muerte fue consecuencia del accidente, por lo que es de vital importancia:

- Practicar minuciosamente la necropsia del cadáver de la víctima.
- Examinar atentamente los vestidos
- Examen minucioso del vehículo y,
- Un examen detallado del lugar de los hechos.

Retomando la información anterior, estaremos en presencia de una muerte natural cuando el acaecimiento no se debió a fuerza ajena o hecho extraño al individuo y sin que concurriera acto violento de tercero.

La necropsia es sumamente importante en la investigación del delito de homicidio no solo por ser el homicidio la forma de criminalidad más detestable y combatida por la sociedad, sino porque es deber del juzgador resplandecer la verdad, utilizando todos los medios permitidos por la ley; pues solo a través de la verdad podrá aplicar la justicia.

La necropsia médico legal es una importante función pericial en la actividad investigadora del homicidio, ya que permite establecer no sólo la causa de la muerte y el momento de la misma, sino que en el caso de muerte por lesiones:

- Determina la sucesión cronológica de estas;
- El trayecto de las mismas naturalmente en el interior del cuerpo, lo que ayuda a determinar la posición de la víctima al recibir la o las lesiones, o bien, en su caso, la posición de la víctima y victimario.
- También aporta datos que nos permitan estimar probabilidades de supervivencia, después de que el sujeto recibió las lesiones que le ocasionaron la muerte.

La práctica de la autopsia es de gran utilidad para integrar el cuerpo del delito, ya que en la averiguación previa, la necropsia constituye el elemento clave en la determinación del ejercicio de la acción penal y el no realizarla (Dispensarla en caso de homicidio) se cumple con la pretensión punitiva del Estado.

*Para destacar **EL VALOR DE LA NECROPSIA** en el delito de homicidio, es relevante señalar que los dictámenes de peritos, son medios de prueba reconocidos por el sistema legal (Art. 135 frac III del C.P.P.D.F.)*

Debemos entender por medios de prueba los instrumentos, que sirven para obtener los elementos necesarios que utilizándolos pueden llevar a la conclusión de si un determinado hecho está o no probado.

Probar consiste en evidenciar la verdad o la falsedad de un juicio, o la existencia o inexistencia de un hecho.

Por lo tanto la necropsia médico legal es un medio de prueba que debe ser agotado por la autoridad; llámese Ministerio Público y/o Juez a fin de obtener verdades susceptibles de ser probadas, ya que ni un examen externo exhaustivo del cadáver nos permitiría evidenciar las causas de la muerte.

La prueba es un elemento necesario que sirve para demostrar, por una parte la existencia de los hechos y por otra la verdad de las afirmaciones; por lo tanto, la pericial médico forense es una prueba fundamental en la impartición de justicia, ya que recae en las personas con preparación y conocimientos suficientes en las ciencias médicas, cuya función radica en auxiliar al administrador de justicia en aquellas cuestiones técnico-científicas que la autoridad desconoce por no ser médico.

En este mismo sentido, las pruebas médico-legales forman parte de la categoría de las pruebas indiciarias, sin embargo, la ley no atribuye a ningún sistema de prueba una fuerza legal susceptible de imponerse al Juez y el legislador no ha pretendido substituir al Juez por el perito, ya

que el objetivo de la prueba pericial médico-legal es únicamente, que el Juez al examinar los resultados de ésta, valore el número y la calidad de las mismas con la convicción de emitir su fallo aplicando la justicia.

Por último, la necropsia médico-legal, judicial o forense es una prueba fundamental en el homicidio, lo cómodo para todos sería eludiría pero lo viable de acuerdo a las circunstancias de los hechos, es realizarla en la mayoría de los casos, sin distingo alguno, pues su práctica es útil y conveniente en la totalidad de los casos, porque ella contribuye al esclarecimiento de los hechos y al progreso de la medicina y del derecho, lo que concluirá en una mejor procuración e impartición de justicia.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Inicialmente el objetivo y la fascinación de realizar una autopsia era aprender sobre la anatomía y la enfermedad y este objetivo probablemente no ha variado mucho. Cuando un clínico pide la realización de la autopsia del que fue su paciente, su inquietud inicial es "quiero saber" y, con este pensamiento la práctica de la autopsia hoy en día nos ha permitido progresar a pasos agigantados en el campo de la medicina y más aún en el campo de la medicina legal.

SEGUNDA.- La necropsia médico-forense es una prueba ineludible, que a través del examen exhaustivo del cadáver legalmente nos permite precisar las causas de la muerte y las circunstancias en que ésta ocurrió.

TERCERA.- La necesidad de utilizar el término necropsia en todos los ordenamientos legales de nuestro país, por razones etimológicas.

CUARTA.- El único facultado para la Dispensa de la necropsia en la etapa procedimental de averiguación previa es el Ministerio Público investigador cuya función radica en encontrar la verdad histórica de los hechos que le permitan integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

QUINTA.- El órgano jurisdiccional está facultado para intervenir en la etapa procedimental de averiguación previa pero únicamente para autorizar la práctica de aquellas diligencias, que puedan transgredir las garantías constitucionales del gobernado.

SEXTA.- En la investigación del delito de homicidio, la pericial médico forense adquiere suma importancia, al resultar ser requisito indispensable para la comprobación del cuerpo del delito, y en diversas ocasiones orientar hacia la presunta responsabilidad de la persona o personas que son sujetas a investigación, condiciones a las que se encuentra obligado a acreditar el Ministerio Público para llevar a cabo el ejercicio de la acción penal.

SÉPTIMA.- El agente del Ministerio Público, aun teniendo conocimientos básicos de medicina legal, no está capacitado sino para realizar la descripción del cadáver, ni siquiera el dictamen del Perito médico forense sobre los signos externos que presenta la víctima son suficientes para precisar la causa de la muerte, lo que solo será posible con la necropsia.

OCTAVA.- La prueba médico legal es el informe pericial que recae en las personas con los conocimientos y la preparación suficiente en las ciencias médicas cuyo objetivo radica en auxiliar a la autoridad aportando los conocimientos médico-legales que ésta desconoce por no estar capacitado como perito en la materia.

NOVENA.- La necropsia médico legal es una diligencia fundamental en el delito de homicidio y el no realizarla se cumple con la pretensión punitiva del estado.

DÉCIMA.- La necropsia médico legal es necesaria aunque las causas de la muerte resulten a simple vista obvias; ya que lo buscado por el juzgador es la evidencia, no la presunción.

DÉCIMA PRIMERA.- La pericial médico-legal es un medio de prueba ineludible, cuya utilidad radica en ayudar a evitar juicios oscuros, condenas abusivas, errores judiciales, ya que uno de sus objetivos primordiales es orientar al juzgador para emitir una sentencia justa.

PROPUESTA

Esta consiste en la necesidad de reformar los artículos 104 y 105 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, cuyas reformas legales se encuentran firmemente apoyadas en esta investigación.

PRIMERA PROPUESTA:

El artículo 104 establece cuando la muerte no se deba a un delito, y esto se comprobare en las primeras diligencias, no se practicará la autopsia y se entregará el cadáver a la persona que lo reclame. En todos los demás casos será indispensable este requisito, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente".

Por lo tanto, propongo que el artículo señale expresamente los casos en que será dispensable la necropsia y no exista la necesidad de recurrir a un acuerdo (A/002/89) para cumplimentar lo que el legislador pretendió al señalar "Cuando la muerte no se deba a un delito". De igual manera propongo que este artículo señale expresamente la facultad del Ministerio Público investigador, como única autoridad facultada para dispensar la necropsia en la etapa procedimental de averiguación previa, obviamente, cuando iniciadas las primeras diligencias se despeje la incógnita de la causa real de la muerte.

PROPUESTA

Art. 104 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

Quando la muerte se deba a la enfermedad o padecimiento irreversibles que sufría el occiso, cuando fuere resultado de una catástrofe o caso fortuito; inundación, terremoto, explosión,

incendio u otro similar a juicio del agente del Ministerio Público, y esto se comprobará en las primeras diligencias, no se practicará la autopsia y se entregará el cadáver a la persona que lo reclame. En todos los demás casos será indispensable este requisito:

SEGUNDA PROPUESTA

El artículo 105 establece "Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Sólo podrá dejarse de hacer la autopsia cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos".

Al señalar que "Sólo podrá dejarse de hacer la autopsia cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos" se cumple con la pretensión punitiva del estado, ya que la necropsia medico-legal es una diligencia fundamental e indispensable en el delito de homicidio. Ahora bien, la facultad que se le otorga al Juez en este artículo para dispensar tal diligencia es inconstitucional; ya que el titular de la averiguación previa es el Ministerio Público; tal afirmación se desprende de lo establecido en el artículo 21 Constitucional, que contiene la atribución del Ministerio Público de averiguar, de investigar los delitos, evidentemente, si el Ministerio Público tiene la atribución de orden constitucional de averiguar los delitos y esta atribución la lleva a cabo mediante la averiguación previa; la titularidad de la averiguación previa corresponde al Ministerio Público.

Además del apoyo de orden constitucional, disposiciones de la ley secundaria, atribuyen la titularidad de la averiguación previa al Ministerio Público, el artículo 3º fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal otorga la calidad de titular de la averiguación previa al Ministerio Público, en igual sentido los artículos 1º, 2º fracción I y 3º fracción I, II, III,

IV, V, VIII, X, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, confiere tal atribución al Ministerio Público.

Ahora bien, es cierto que el órgano jurisdiccional podrá intervenir en la etapa de averiguación previa pero sólo en aquellas diligencias complementarias de carácter constitucional cuya practica pueda transgredir las garantías del gobernado, principalmente las referentes al domicilio y libertad. Por lo tanto, la dispensa de la necropsia no es violatoria de garantías, por tal motivo no es facultad de la autoridad jurisdiccional la dispensa o realización de esta diligencia.

PROPUESTA.

Art. 105 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Quando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte.

BIBLIOGRAFÍA.

1. ACHAVAL Alfredo, MANUAL DE MEDICINA LEGAL. Edit. Abeledo-Perrot S.A. 4ª. Ed., Buenos Aires, Argentina 1994
2. ALARCÓN Donato G., LA MUERTE: HUMANISMO Y MEDICINA. Edit. El Médico, México 1979.
3. ALCOCER Pozo José, MEDICINA LEGAL, CONCEPTOS BÁSICOS. Edit. Limusa, México 1993.
4. ARRIAGA Flores Arturo, DERECHO PROCEDIMENTAL PENAL MEXICANO. Textos Jurídicos Caballeros del derecho, México 1986.
5. BONNET Pablo, LECCIONES DE MEDICINA LEGAL. Edit. López Libros. Buenos Aires 1975.
6. BONSIRVEN J., TEOLOGÍA DEL NUEVO TESTAMENTO. Barcelona, España 1961.
7. COLÍN Sánchez Guillermo, DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Edit. Porrúa, 4ª. Ed. México 1990.
8. DÍAZ de León Marco Antonio, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Edit. Porrúa, Tomo I, México 1996.
9. fernando Pérez Ramón, ELEMENTOS BÁSICOS DE MEDICINA FORENSE. Edit. Méndez Cervantes, 6ª. Ed., México 1990.

10. FERRATER Mora J., EL SENTIDO DE LA MUERTE. Madrid, España 1947.
11. GARCÍA Ramírez Sergio, CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Edit. Porrúa, México D.F. 1974.
12. GARDUÑO Garmendía Jorge, EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS. Edit. LIMUSA, México D.F. 1988.
13. GISBERT Juan Antonio, MEDICINA LEGAL Y TOXICOLOGÍA. Edit. Salvat, 4.ª Ed., Barcelona 1991.
14. GONZÁLEZ de la Vega Francisco, DERECHO PENAL MEXICANO. LOS DELITOS. Edit. Porrúa, 20.ª Ed., México 1985.
15. GRANDINI González Javier, MEDICINA FORENSE. Edit. DEM, México 1995.
16. JIMÉNEZ Huerta Mariano, DERECHO PENAL MEXICANO. Edit. Porrúa, Tomo II, 5.ª Ed., México 1981.
17. JURTHNER Ludwig M.D., CURRENT METHODS OF AUTOPS Y PRACTICE. Edit. W.B Saunders Company, 2ª ed., Philadelphia, London Toronto 1979.
18. K. Jaspers, PSICOLOGÍA GENERAL. Edit. López Libros, Buenos Aires, Argentina 1970.
19. LEÓN Levit, MEDICINA LEGAL. Edit. Orbir, Rosario, Argentina 1969.
20. LÜTTIGER Hans, MEDICINA Y DERECHO. Edit. Edersa, Madrid, España 1984.
21. M. J. Lagrange, ESTUDIO DE LAS RELIGIONES. París, Francia 1905.

22. MARTAIN J., DE BERGSON A TOMÁS DE AQUINO. Edit. Universidad, Buenos Aires 1967.
23. NERJO Rojas, MEDICINA LEGAL. Edit. Ateneo, 2ª ed., Buenos Aires, Argentina 1976.
24. NIETZSCHE Gesamte Werke, TEOLOGÍA DOGMÁTICA. Edit. Edersa, Madrid 1964.
25. OSORJO y NIETO César Augusto, HOMICIDIO. Edit. Porrúa S.A. 2ª. Ed. México 1992.
26. OSORJO Y NIETO Cesar Augusto, LA INVESTIGACIÓN PREVIA. Edit. Porrúa, 4ª ed., México 1990.
27. PAVÓN Vasconcelos Francisco, DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Edit. Porrúa, 6ª. Ed. México 1993.
28. PIEPER J., MUERTE E INMORTALIDAD. Barcelona 1970.
29. QUIROS Cuaron Alfonso, MEDICINA FORENSE. Edit. Porrúa, S.A. México 1990.
30. R. Novo A. Santos, PTOLOGÍA GENERAL. Madrid, España 1934.
31. RAMÍREZ Covarrubias Guillermo, MEDICINA LEGAL. Edit. 2000, México 1998.
32. RANIER K., SENTIDO TEOLÓGICO DE LA MUERTE. Edit. Montecorbo, Barcelona 1968.

33. ROMO Pizarro Osvaldo, MEDICINA LEGAL, ELEMENTOS DE CIENCIAS FORENSES. Edit. Jurídica de Chile, Santiago de Chile 1992.
34. S. L. Robbins, TRATADO DE PATOLOGÍA. Edit. Limusa, 3ª. Ed. México 1968.
35. SILVA Silva Jorge Alberto, DERECHO PROCESAL PENAL. Edit. OXFORD, México 1994.
36. SIMONTIN C., MEDICINA LEGAL Y JUDICIAL, LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA ESPAÑOLAS Barcelona 1992.
37. SIMONTIN Camille. MEDICINA LEGAL Y JUDICIAL, Edit. Jime. Barcelona, España 1973.
38. TELLO Flores Francisco Javier, MEDICINA FORENSE. Edit. OXFORD, 2ª. Ed. México 1999.
39. VARGAS Alvarado Eduardo. MEDICINA LEGAL. Edit. Trillas, México 1996.

LEGISLACIÓN

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México 2000.*
2. *Código Penal para el Distrito Federal, México 20001.*
3. *Código Civil para el Distrito Federal, México 1999.*
4. *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. México 2000.*
5. *Código Federal de Procedimientos Penales, México 2001.*
6. *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*
7. *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.*
8. *Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.*
9. *Ley General de Salud.*
10. *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*
11. *Reglamento de la Ley General de Salud.*

OTRAS FUENTES.

1. GARRONE José Alberto, DICCIONARIO JURÍDICO. Edit. Abeledo-Perrot, Tomo I, 2ª ed. México 1993,
2. MORENO Rodríguez. DICCIONARIO DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES. Edit. Palma, Buenos Aires 1976.
3. LOS TIEMPOS ANTIGUOS - HISTORIA UNIVERSAL. Volumen 1, Edit. MARIN S.A., 2ª ed. México 1973.
4. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO MASTER. Edit. OLIMPO, Tomo IV, Barcelona, España 1993.
5. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA. Edit. Espasa, 2ª ed. Madrid España 1981.
6. MANUAL DE MÉTODOS Y TÉCNICAS EMPLEADOS EN SERVICIOS PERICIALES. P. G. J.D.F. México 1996.
7. Acuerdo A/022/89 del 21 de abril de 1989.
8. SAGRADA BIBLIA, Textos Sociedades Bíblicas Unidas, 2ª ed. Traducción directa de los Textos originales: hebreo, arameo y griego, Corea 1991.
9. internet. www.uady.mx/~bromedic/r697836.html